# BOLETIN OFICIAL

# PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX
EDICION DE 39 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 25 de Noviembre de 1987

Correo Argentino SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

**Nº. 12.835**

Tirada de 1.000 ejemplares

**HORARIO**

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía

Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ
Ministro de Bienestar Social e Interino de Gobierno, Justicia y Educación.

Dr. LISARDO ROBERTO ARIAS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).


**DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.**

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## TARIFAS

I - PUBLICACIONES — Resolución Nº 1.823/87

| Texto no mayor de 200 palabras | Por cada Publicación | Excedente (p c/palabra) |
|---|---|---|
| —Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, Profesionales, de Socorros Mutuos, etc.) | ₳ 10,00 | ₳ 0,10 |
| —Convocatorias Asambleas Profesionales | ₳ 15,00 | ₳ 0,10 |
| —Convocatorias Asambleas Comerciales | ₳ 20,00 | ₳ 0,10 |
| —Avisos Comerciales | ₳ 30,00 | ₳ 0,10 |
| —Avisos Administrativos | ₳ 20,00 | ₳ 0,10 |
| —Edictos de Mina | ₳ 20,00 | ₳ 0,10 |
| —Edictos Concesión de Agua Pública | ₳ 20,00 | ₳ 0,10 |
| —Edictos Judiciales | ₳ 10,00 | ₳ 0,10 |
| —Remates Inmuebles y Automotores | ₳ 20,00 | ₳ 0,10 |
| —Remates Varios | ₳ 15,00 | ₳ 0,10 |
| —Posesión Veinteñal | ₳ 30,00 | ₳ 0,10 |
| —Edictos Sucesorios | ₳ 10,00 | ₳ 0,10 |
| **Balances:** | | |
| —Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página | ₳ 100,00 | |
| —Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página | ₳ 150,00 | |
| —Más un adicional en concepto de prueba | ₳ 50,00 | |

II - SUSCRIPCIONES

—Anual ₳ 100,00
—Semestral ₳ 60,00
—Trimestral ₳ 35,00

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes ₳ 1,00
—Atrasado, más de un mes y hasta 1 año ₳ 1,50
—Atrasado más de un año ₳ 3,00
—Separata ₳ 5,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# Sumario

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

### LEY

Nº 6486 — Promulgada por Decreto Nº 2495 del 19-11-87. Código de la Institución Pública del Notariado. ..... 2796

### RESOLUCIONES

Nº 65819 — Dirección General de Rentas. Nº 98. ..... 2820
Nº 65816 — Dirección General de Rentas. Nº 99. ..... 2820

### EDICTO DE MINA

Nº 65672 — Julio Willy Gutiérrez. ..... 2821

Pág.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 65822 — Caja de Previsión Social de la Provincia. Nº 2/87. ..... 2822
Nº 65821 — Universidad Nacional de Salta. Nº 012/87. ..... 2822
Nº 65789 — M.B.S. - Dirección General de Administración - Nº 62 F.N. ..... 2822
Nº 65786 — Poder Judicial le la Provincia de Salta. Nº 14/87. ..... 2822
Nº 65785 — Poder Judicial de la Provincia de Salta. Nº 13/87. ..... 2823
Nº 65742 — Universidad Nacional de Salta - Nº 011/87 ..... 2823

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

Nº 65826 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. ..... 2823
Nº 65825 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. ..... 2825

# Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

Nº 65827 — Castillo, Carmén. Expte. Nº A-68.583/86. ..... 2826
Nº 65817 — Viera, Emilio Eloy. Expte. Nº A-87.054/87. ..... 2826
Nº 65815 — Díaz, Antonio y Padilla de Díaz. Expte. Nº 1.940. ..... 2826
Nº 65814 — Arias, Felisa. Expte. Nº A-64.595/85. ..... 2826
Nº 65813 — Alfredo Clemente y Esteban Barni. Expte. Nº A-84.673/87. ..... 2826
Nº 65808 — Ferraris, Juan Carlos. Expte. Nº 86.801/87 ..... 2826
Nº 65795 — Rodríguez de Luján, Asunción. Expte. Nº 83.600/87. ..... 2827
Nº 65792 — Acosta Rincón, María Elena. Expte. Nº 2-A-86.162/87. ..... 2827
Nº 65791 — Lucardi, Zoilo Máximo. Expte. Nº A-86.707/87. ..... 2827
Nº 65790 — Morales, Jesús. Expte. Nº A-79.043/87. ..... 2827
Nº 65783 — Cruz de Portal Jesús. Expte. Nº A-85.788/87. ..... 2827
Nº 65779 — Rallé de Juárez, Sara. Expte. Nº 2A-80.094/87. ..... 2827

## POSESION VEINTENAL

Nº 65818 — Francisco Lizondo y otros. Expte. Nº 2.110/87. ..... 2827
Nº 65793 — Francisco Ramón Alvarez y/o sus sucesores. ..... 2827

## REMATES JUDICIALES

Nº 65800 — Por Martín R. Uriburu. Juicio: Expte. Nº 17.232/86. ..... 2828
Nº 65797 — Por Osvaldo R. Celiz. Juicio: Expte. Nº A-61.937/85. ..... 2828
Nº 65782 — Por Alfredo J. Gudiño. Juicio: Expte. Nº A-76.370/86. ..... 2828

## CONCURSO PREVENTIVO

Nº 65812 — Sosa Arias. ..... 2828
Nº 65794 — Domingo Batule e Hijos S.A.C.I.F.I. ..... 2828
Nº 65778 — Carnes S.R.L. ..... 2829

## EDICTOS JUDICIALES

Nº 65820 — Llave Choque, Adrián y otros. Expte. Nº 1525/85. ..... 2829
Nº 65802 — Miguel Angel Pérez. ..... 2829
Nº 65796 — Antonia Rosa Fernández. ..... 2829

# Sección COMERCIAL

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 65824 — Salta Bean S.R.L. ..... 2829

## AVISO COMERCIAL

Nº 65811 — Banco Platense S.A. ..... 2830

## ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 65809 — Puerto Norte S.A. Para el día 11-12-87. ..... 2830

# Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 65823 — Junta Provincial de la Madera. Para el día 30-11-87. ..... 2831
Nº 65804 — Asociación de Personal Judicial de Salta. Para el día 29-12-87. ..... 2831
Nº 65777 — Sociedad Española de S.M., para el día 20-12-87. ..... 2831

RECAUDACION

Nº 65828 — Del día 24-11-87. ..... 2831

# Sección ADMINISTRATIVA

Expte. 261-C/84.

LEY Nº 6486

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

PRIMERA PARTE

## TITULO I

### Fundamentos orgánicos

Artículo 1º — El presente Código rige la Institución Pública del Notariado, en la que el Estado delega el perfeccionamiento, solemnización y garantía de autenticidad de los hechos, actos, contratos y relaciones de derechos privados extrajudiciales que fueren sometidos voluntariamente a su jurisdicción en el modo y la forma que las leyes y este Código determinen.

Art. 2º — Las funciones Notariales en la Provincia serán ejercidas por un número limitado de Escribanos Públicos o Notarios, a quienes compete en forma exclusiva el Ministerio de la Fe Pública Notarial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.

Art. 3º — El ejercicio del Notariado está condicionado a la concesión por el Poder Ejecutivo, en la forma que este Código determina, del correspondiente Registro Notarial en carácter de titular del mismo, salvo lo dispuesto con respecto a los adjuntos y suplentes.

Art. 4º — Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio de Escribanos, la designación de los Escribanos de Registro en el modo y forma previsto en la presente ley. El Registro constituye una unidad indivisible y no puede tener más de una sede. Los Registros son propiedad del Estado y no podrán crearse ni variarse el asiento de los mismos, sino por ley especial de la Provincia.

Art. 5º — A los efectos de este Código, sólo es Notario o Escribano Público, quién conforme a sus prescripciones se encuentre habilitado para actuar en el Registro Notarial de la Provincia.

## CAPITULO I

Art. 6º — El número de registros por departamentos, se fijará en proporción de uno (1) por cada diez mil (10 000) habitantes siempre que por el tráfico escriturario e inmobiliario y el movimiento económico lo justifiquen. Tales requisitos deberán acreditarse, previa vista del Colegio de Escribanos de acuerdo a los datos estadísticos suministrados por los organismos competentes. Excepcionalmente, a solicitud del Colegio de Escribanos, podrá crearse hasta un (1) registro por año en todo el territorio de la Provincia, justificando previamente las circunstancias.

Art. 7º — A los efectos del artículo anterior se considerarán como Departamento los siguientes:

1) CAPITAL: Capital, Cerrillos, Rosario de Lerma, La Caldera;
2) CHICOANA: Chicoana, La Viña, Guachipas;
3) CAFAYATE: Cafayate, San Carlos;
4) CACHI: Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes;
5) R. DE LA FRONTERA: Rosario de la Frontera, La Candelaria;
6) METAN: Metán;
7) ANTA: Anta, Rivadavia Banda Sur;
8) GÜEMES: Güemes;
9) ORAN: San Ramón de la Nueva Orán, Santa Victoria, Iruya;
10) SAN MARTIN: General San Martín, Rivadavia Banda Norte.

Art. 8º — Cuando hubiere excedentes de Registros, de conformidad con la información que efectúe el Colegio de Escribanos atento a las disposiciones del artículo anterior, se cancelarán los excedentes de cada departamento a medida que quedaren vacantes, sea cual fuere la causa.

Art. 9º — El Colegio de Escribanos comunicará al Poder Ejecutivo, anualmente en el mes de marzo:

1) Número de Registros Notariales por Departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación y que deben cancelarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º;
2) Registros que deberían crearse por Departamento, conforme a las pautas que establece la presente ley;
3) Total de Registros por Departamentos que resultaren de las cancelaciones y creaciones comunicadas;
4) Cantidad de Registros a concursar por año.

## CAPITULO II

### Acceso a la titularidad por concurso

Art. 10. — Sólo podrá accederse a la titularidad de un Registro Notarial por medio de un Concurso de Oposición y Antecedentes que el Colegio de Escribanos deberá efectuar anualmente.

Art. 11. — Corresponde al Colegio de Escribanos reglamentar todo lo relativo a la organización de los Concursos, en todo lo no previsto por esta ley, siempre que tal reglamentación no se oponga a los principios generales y particulares establecidos en este título y habilitar y llevar el Libro de Registro de Aspirantes a la Titularidad.

Art. 12. — El Tribunal Calificador será convocado por el Colegio de Escribanos y estará integrado por:

a) El Presidente del Tribunal de Superintendencia;
b) Un miembro del Colegio de Escribanos elegido por la Asamblea Ordinaria; en el mismo acto y por la misma forma, se elegirán dos (2) suplentes;
c) Un profesor de la Universidad Notarial Argentina o un miembro del Instituto Argentino de Cultura Notarial.

En el supuesto del apartado b), dicho cargo deberá ser renunciado si alguno de los Escribanos elegidos decide concursar, lo que se notificará al Consejo Directivo con la debida antelación.

Si alguno de los concursantes se hallare vinculado dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros del Tribunal Calificador, en caso de excusación, recusación, o en cualquier otro supuesto de ausencia o impedimento, los titulares serán reemplazados de la siguiente manera: en el caso del apartado b), por uno de los suplentes en el orden en que hubieren sido elegidos, y en última instancia, por el Presidente del Colegio de Escribanos; y en los demás casos por otros miembros designados por los mismos institutos.

Art. 13. — Podrán participar en el Concurso los Escribanos inscriptos en el Registro de Aspirantes. No podrán participar los Escribanos titulares de Registro.

Art. 14. — El Tribunal Calificador estará facultado para interpretar las normas de esta ley en lo pertinente a la reglamentación relativa a los concursos y adoptar en consecuencia las decisiones que correspondan.

Art. 15. — La calificación de los concursantes deberá hacerse por escrito. Las actuaciones del Tribunal quedarán asentadas en un libro que se llevará al efecto. Las decisiones del Tribunal Calificador no darán lugar a apelación.

Art. 16. — A los efectos de la formación del orden de la lista anual a que se refiere el artículo 18 de esta ley, el Tribunal Calificador tomará en consideración el resultado de las oposiciones y los siguientes antecedentes:

1) Antigüedad en el título;
2) La antigüedad de la residencia en la Provincia;
3) Haber ejercido la profesión en algún Registro Notarial de la Provincia;
4) Los méritos de orden profesional o académico;
5) La antigüedad en cualquier cargo para el que se requiera título de Notario;
6) La residencia en el lugar de asiento del Registro a cubrirse.

En caso de igualdad en el puntaje final, se definirá a favor del aspirante con más puntaje en la oposición.

Art. 17. — El Colegio de Escribanos ajustará su procedimiento a las siguientes pautas:

a) Anualmente, si correspondiere, del 1 al 30 de abril, llamará a inscripción a los aspirantes a la Titularidad de Registro; debiendo el aspirante, indicar el Registro de su preferencia y

subsidiariamente, cuales Registros aceptaría, indicando el orden de prelación;

b) La inscripción y la presentación de antecedentes se cerrará el 30 de mayo de cada año. El Concurso de Oposición se efectuará en el mes de octubre de conformidad con lo que establezca en la reglamentación respectiva y siempre que los Registros hubieren sido creados a esa fecha;

c) Formará para cada aspirante a Registro un legajo al que deberán incorporarse los antecedentes computables con sus puntajes y el resultado de las oposiciones, lo que determinará el puntaje definitivo.

Art. 18. — La designación del titular para cada Registro recaerá en el concursante que encabece la lista respectiva que elevará el Colegio de Escribanos al Poder Ejecutivo de la Provincia, como resultado del concurso de acuerdo a lo previsto en esta ley. Si el primero de la lista no aceptase, conservará su lugar en la misma y se cubrirá con el siguiente y así sucesivamente hasta cubrir el Registro. Producida la designación por decreto del Poder Ejecutivo, la aceptación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días a partir de su notificación fehaciente. Vencido dicho plazo sin que medie aceptación, se designará al que sigue en el orden de la lista.

Producida la aceptación deberá prestar el juramento de ley dentro del plazo de ciento veinte (120) días, previa habilitación de su oficina por el Colegio de Escribanos, caso contrario se considerará como no aceptado y se concursará nuevamente conforme a las disposiciones de la presente ley.

Art. 19. — Producida la vacante de un Registro, podrán los Notarios titulares establecidos en cualquier lugar de la Provincia, solicitar al Colegio de Escribanos su traslado para cubrir aquella, siempre que su antigüedad en el lugar del asiento de su Registro actual no sea inferior a cuatro (4) años. En el supuesto de haber más postulantes, el Colegio de Escribanos propondrá al Poder Ejecutivo la designación del Escribano que posea mayor antigüedad y mejores antecedentes en el ejercicio de sus funciones. La cobertura de vacantes se hará en cada Departamento en forma alternativa por traslado, del modo dispuesto precedentemente la primera vez y por concurso conforme a lo prescripto por esta ley y así sucesivamente.

Art. 20. — Los Escribanos titulares podrán permutar su condición de tales en los Registros respectivos. La solicitud de permuta deberá presentarse al Colegio de Escribanos para su aprobación. Para que la permuta pueda concederse deberán concurrir los siguientes requisitos:

1) Que cada uno de los solicitantes tenga como mínimo cuatro (4) años de antigüedad en la titularidad de esos Registros;

2) Que ninguno de los permutantes haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y que no exista entre ellos parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

3) Que ninguno se encuentre en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, extremo que deberá comprobarse con la certificación médica del o de los profesionales que designe el Colegio de Escribanos.

Los escribanos que permuten su cargo no podrán solicitar nuevas permutas hasta seis (6) años después de concedida la anterior, ni acogerse a los beneficios de la jubilación voluntaria por igual término.

En caso de renuncia de cualquiera de los permutantes, antes de transcurridos cuatro (4) años, la permuta podrá quedar sin efecto, debiéndose reintegrar a su anterior titularidad al permutante no renunciante, si así lo estimase conveniente el Colegio de Escribanos, previo estudio de las causas o motivos que aduzca el renunciante y posterior aprobación del Poder Ejecutivo de tal medida.

## CAPITULO III

### Derechos de los escribanos públicos

Art. 21. — Son inherentes al cargo de Escribano Público o Notario, los siguientes derechos fundamentales, sin perjuicio de los que les reconozcan otras leyes:

a) Autonomía plena en el ejercicio de la función;
b) Inamovilidad, salvo los casos expresamente determinados en este Código;
c) Autogobierno institucional a cargo del Colegio de Escribanos de Salta;
d) Licencias, en la forma que determine el Colegio de Escribanos, de acuerdo con este Código;
e) Autoridad en la medida que lo requiera el cumplimiento de su Ministerio Público;
f) El uso como emblema oficial de su cargo, de una credencial de acuerdo con lo que se establezca por el Colegio de Escribanos de Salta, la que llevará la firma y sello del Presidente del Colegio de Escribanos y Presidente del Tribunal de Superintendencia del Notariado, a los efectos de que el Escribano pueda requerir el auxilio de la fuerza pública en su actuación notarial;
g) Retribución de sus servicios por ley;
h) Previsiones y jubilación notarial.

## CAPITULO IV

### Deberes de los escribanos públicos

Art. 22. — Son deberes de los Escribanos Públicos:

a) Prestar juramento solemne al tomar posesión de su cargo, de desempeñarlo fielmente y cumplir y hacer cumplir este código y las leyes que rigen el Notariado;
b) Prestar sus servicios siempre que le sean requeridos salvo causa justa que se lo impida;
c) Refrendar con su firma y sello los actos que autorice;
d) Atender su escribanía en forma permanente y personal, no siéndoles permitido ausentarse de la Provincia, sin llenar los requisitos que este código establece;
e) Conservar en su escribanía todos los protocolos y demás documentos inherentes al registro; las escrituras que autoricen du-

rante el año, para entregarlas una vez encuadernadas al Archivo de la Provincia, dentro de un plazo que no podrá ser mayor de un (1) año;

f) Tener el domicilio legal en el lugar donde sea la sede del registro;

g) Instalar el despacho de su Escribanía en el lugar donde sea la sede de su registro, en forma independiente y condiciones adecuadas y decorosas para el ejercicio de su ministerio, quedándoles prohibido tener más de un despacho u oficina notarial en la Provincia. El estudio del notario tendrá la categoría y consideración de oficina pública y se anunciará en la forma que disponga el Colegio de Escribanos;

h) Guardar estricta reserva de los hechos, actos o contratos en que intervengan. Las escrituras que autoricen sólo podrán exhibirlas a los otorgantes, a sus representantes y a quienes acrediten interés legítimo y a los inspectores designados al efecto por los organismos competentes y al Colegio de Escribanos; los testamentos y reconocimiento de hijos, mientras vivan los otorgantes sólo a éstos podrán serles exhibidos.

Se equiparará a la revelación del secreto, la utilización que en beneficio propio o de terceros hiciere el notario sobre la base de los reconocimientos que para su intervención se le hubieren confiado. El sigilo comprende lo conocido en relación directa con el negocio y las confidencias que las partes hicieren al notario aunque no estuvieren vinculados directamente con el objeto de su intervención.

La dispensa del secreto profesional podrá producirse por justa causa y la apreciación de su existencia quedará librada a la conciencia del notario;

i) Formar parte del Colegio de Escribanos de Salta y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del mismo, constituyendo su violación una falta grave;

j) Observar fielmente este código y las demás leyes, decretos o reglamentos concernientes al notariado y en especial el cumplimiento y recta aplicación de las leyes fiscales en los asuntos en que intervengan;

k) Ajustarse a la percepción de sus honorarios a la ley de retribución de los servicios notariales, no siéndoles permitido, en ningún caso, dispensar parcialmente emolumentos devengados ni dar participación de ellos en forma alguna a terceros;

l) Asesorar en asuntos de naturaleza notarial a quienes requieran su ministerio;

ll) Estudiar los asuntos para los que fuere requerido en relación a sus antecedentes, a su corrección en acto formal y a las ulterioridades legales previsibles;

m) Examinar con relación al acto a instrumentarse, la capacidad de las personas individuales y colectivas, la legitimidad de su intervención y las representaciones y habilitaciones invocadas;

n) Obrar con imparcialidad, de modo que su asistencia a los requirentes, permita que el acuerdo se complete en un plano de equidad;

ñ) Proceder de conformidad con las reglas de la ética:

Constituyen en general faltas de ética, los actos que afecten el prestigio y decoro del Cuerpo Notarial o que fueren lesivos a la dignidad inherentes a la función o que empañen el concepto de imparcialidad propio de la actividad notarial o que importaren el quebramiento de las normas de respeto y consideración que se deben los notarios entre sí.

El Reglamento Notarial establecerá las faltas de ética, pero su enumeración no tendrá carácter taxativo, pues podrán considerarse tales las que surjan de la conceptualización general contenida en el apartado anterior;

o) Tramitar, bajo su sola firma, la inscripción en los registros públicos, de los actos pasados en su protocolo o de otras jurisdicciones;

p) Comunicar al Colegio de Escribanos cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como escribanos de registro con motivo del ejercicio de la función.

## TITULO II

## CAPITULO UNICO

### De la jurisdicción y competencia

Art. 23. — Los escribanos públicos tienen jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 24. — La competencia de los escribanos, por las razones de la materia se extiende a todos los hechos, actos y contratos de naturaleza privada extrajudiciales que se les confieren voluntariamente, con el objeto de perfeccionarlos jurídicamente y darles fuerza probatoria mediante la garantía de autenticidad. Por razón de la materia, en consecuencia, los escribanos públicos actúan como depositarios de la fe pública y como profesionales del derecho solo en la esfera de su competencia, y con las limitaciones de las leyes Nros. 5.233 y 5.214 o textos legales que las sustituyan.

a) Como profesionales del derecho les corresponde, en la esfera de la jurisdicción voluntaria, asesorar a quienes soliciten su ministerio con el objeto de alcanzar fines jurídicos lícitos en materia propia de su competencia;

b) En la esfera de los hechos, revestir de autenticidad aquellos que bajo su firma y sello dieran fe de haber pasado en su presencia o de haberlos percibido directamente o que declaren cumplidos por sí mismo;

c) Intervenir y otorgar todos los actos notariales en que sean parte los poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias, organismos administrativos de cualquier naturaleza y demás instituciones oficiales en lo que actúen en carácter de personas de derecho privado.

Art. 25. — La actuación de los escribanos públicos debe circunscribirse en principio a sus protocolos, guardando las formas establecidas para las escrituras públicas. Podrán, sin embargo, intervenir en los siguientes actos, fuera de sus protocolos:

a) Certificar la autenticidad de firma e impresiones digitales puestas en su presencia por personas de su conocimiento, o que acrediten su identidad en forma indubitable, en la forma que reglamente el Colegio de Escribanos;

b) Expedir certificados sobre existencia de personas;

c) Autorizar actas de sorteos, asambleas, reunión de comisiones y otros actos análogos;

d) Expedir testimonios sobre asientos y actas de libros comerciales, sociedades, asociaciones y otras entidades;

e) Efectuar relaciones y estudios de títulos;

f) Efectuar tasaciones de bienes judiciales o extrajudiciales y solemnizar las particiones extrajudiciales; practicar notificaciones, requerimientos o intimaciones o embargos por delegación judicial;

g) Evacuar consultas que se les formulen y producir informes o dictámenes;

h) Desempeñar la función de Secretario en Tribunal Arbitral;

i) Realizar, en fin, todas las diligencias o gestiones inherentes a su función ante cualquier autoridad administrativa y demás entidades públicas y privadas, siempre que las leyes no lo prohiban expresamente.

Art. 26. — Los escribanos públicos o notarios están habilitados para realizar toda gestión que fuere conducente al cumplimiento de su cometido y a la eficacia de los documentos que autoricen, y a tal objeto podrán:

a) Efectuar tramitaciones ante Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso las vinculadas con la inscripción en los Registros Públicos de los actos notariales en la Provincia o fuera de ella;

b) Cumplir gestiones ante Tribunales de todo fuero y jurisdicción, solamente en cuanto se relacionen con actos notariales en que hayan intervenido; o para suplir omisiones o subsanar errores en expedientes en que hayan sido designados para autorizar escrituras. En este último caso, su actuación se limitará a producir un dictamen para la debida intervención de las partes y decisión del juzgado.

## TITULO III

### Registros, escribanos, instrumentos públicos Escrituras y protocolos

## CAPITULO I

### De los registros notariales

Art. 27. — Los registros se numerarán correlativamente, desde el número uno (1) al que corresponda conservando los existentes su numeración actual.

Art. 28. — Todo Registro Notarial estará a cargo de un escribano público en carácter de titular y bajo su responsabilidad.

## CAPITULO II

### Licencias y reemplazos

Art. 29. — Los escribanos titulares no podrán ausentarse por más de treinta (30) días de la Provincia, sin autorización del Colegio de Escribanos y sin proponer suplente, el que actuará con la responsabilidad solidaria del titular a quien reemplaza. En los casos en que el titular tuviere un (1) escribano adjunto, el mismo será propuesto reemplazante. Lo dispuesto en este artículo regirá también en caso de cese temporario de la función que se opere por licencias, incapacidad o incompatibilidad transitorias o suspensión en el ejercicio de la función.

Art. 30. — En caso de muerte, renuncia, destitución o incapacidad definitiva de un (1) escribano titular, se procederá de la siguiente forma:

a) Si tuviere adjunto, éste asumirá, en forma interina, la regencia del Registro hasta tanto se efectúe la cancelación del mismo por excedencia, conforme al artículo 7º, o se proceda a la designación de nuevo titular conforme a las previsiones de esta ley;

b) Si no tuviere adjunto, se designará un (1) Regente al solo efecto de terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar inscribir los documentos registrables. No podrá iniciar nuevas actuaciones;

c) Si la vacante se produjere en el único Registro de un (1) departamento, el suplente continuará en funciones hasta tanto se proceda a la designación del nuevo titular.

Art. 31. — En todos los casos del presente Capítulo, el regente o suplente será designado por el Tribunal de Superintendencia, previo informe favorable del Colegio de Escribanos. Asumirá y cesará en sus funciones con la intervención del Colegio de Escribanos y el Inspector Notarial, levantándose un (1) Acta en que conste el número de folios y de escrituras autorizadas y la fecha de la última de ellas, así como cualquier otro dato pertinente.

## CAPITULO III

### De los escribanos públicos

### SECCION PRIMERA

### Del ejercicio del Notariado

Art. 32. — Para acceder al ejercicio de las funciones notariales se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con residencia, en ambos casos, no menor de diez (10) años en la Provincia;

b) Ser mayor de edad;

c) Tener título de notario o escribano expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional;

d) Acreditar moralidad y conducta intachable;

e) Hallarse inscripto en el Registro de Aspirantes;

f) No haber obtenido jubilación ordinaria o extraordinaria, obligatoria o voluntaria;

g) Declarar bajo juramento no estar comprendido en el régimen de incompatibilidades previsto por esta ley.

El extremo del inciso a), deberá acreditarse con informe de la Policía Provincial o de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, en el que conste el domicilio del peticionante durante dicho plazo. Cuando alguna de las tres (3) entidades mencionadas dieren informe negativo, por carecer el peticionante de domicilio registrado durante diez (10) años en la Provincia, la prueba podrá completarse con instrumentos públicos que acrediten dicho domicilio y declaración de testigos, pero la resolución no podrá fundarse en prueba exclusivamente testimonial;

h) No estar matriculado en ningún colegio profesional del país.

Art. 33. — Los extremos pertinentes del artículo anterior, deberán ser justificados ante el Juez Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Salta, con intervención fiscal del Colegio de Escribanos, siendo las resoluciones apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Art. 34. — No pueden ejercer funciones notariales:

a) Los impedidos física e intelectualmente;

b) Los imputados ante la justicia penal Ordinaria o Federal, desde que se dictare autos de procesamiento o prisión preventiva y hasta tanto su proceso no quedare terminado por sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, siempre que no fuere motivado por hechos involuntarios o culposos o casos tipificados por el artículo 89 del Código Penal;

c) Los condenados por cualquier delito mientras dure la condena. Si se tratare de delito doloso contra la fe pública, la administración o la propiedad, la inhabilitación será perpetua con excepción de las sentencias por actos culposos o involuntarios y por los casos del artículo 89 del Código Penal;

d) Los fallidos o concursados no rehabilitados;

e) Los escribanos públicos que se encuentren suspendidos en el ejercicio de notariado por autoridad competente, en cualquier jurisdicción de la República mientras dure el castigo; a cuyo efecto se requerirá el informe correspondiente al Registro de antecedentes e Inhabilitaciones Notariales;

f) Los incapaces declarado tales en juicio.

Art. 35. — El escribano que facilitare el ejercicio de la profesión a personas no habilitadas o que de alguna manera lo hiciere posible, será sancionado por el Colegio de Escribanos o el Tribunal de Superintendencia, según corresponda.

## SECCION SEGUNDA

### Del registro de aspirantes

### colegiación y domicilio

Art. 36. — La inscripción en el Registro de Aspirantes estará a cargo del Colegio de Escribanos y será otorgada previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, con excepción de lo previsto en el inciso h) del artículo 32, el que deberá acreditarse al momento de acceder al ejercicio de la función Notarial.

La inscripción en el Registro de Aspirantes solamente habilita para participar en los concursos de oposición y antecedentes o para

ser designado adjunto de un Registro de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Art. 37. — La cancelación de la inscripción en el Registro de Aspirantes tendrá lugar: por pedido del propio interesado, o en los casos que correspondiere por aplicación de la presente ley, por resolución del Colegio de Escribanos, la que podrá ser apelada por ante el Tribunal de Superintendencia.

Art. 38. — El Colegio de Escribanos de oficio procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro de Aspirantes en los siguientes casos:

a) Acceso a la titularidad de un (1) Registro Notarial;
b) Comprobación de la matriculación en otros colegios notariales.

Art. 39. — Los escribanos constituirán, en el acto de su inscripción en el Registro de Aspirantes, su respectivo domicilio legal, el que subsistirá mientras no comuniquen haber constituido otro al Colegio de Escribanos.

Art. 40. — Una vez obtenido el acceso al ejercicio del Notariado se producirá la colegiación automática.

## SECCION TERCERA

### De los escribanos titulares y adjuntos

Art. 41. — Cada escribano titular de un (1) registro podrá tener un (1) escribano adjunto, que será nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del titular quien previamente deberá cumplimentar ante el Colegio de Escribanos, los siguientes requisitos:

1) Necesidad de tener un escribano adjunto, para lo que deberá acreditar haber realizado en su Registro, durante el período inmediato anterior de dos (2) años, un promedio anual de escrituras registrables, a excepción de mandatos, igual al doble del promedio anual de las mismas escrituras realizadas por cada escribano de la Provincia;
2) Tener cinco (5) años de antigüedad inmediata e ininterrumpida como titular en el Registro;
3) Que la oficina notarial donde funciona el registro cuente con el espacio físico suficiente que permita al escribano adjunto desempeñar eficientemente su función;
4) Cumplir con las demás condiciones y requisitos que establece la presente ley.

Art. 42. — Los escribanos titulares deberán celebrar en todos los casos con sus adjuntos convenciones escritas para establecer el término, deberes y derechos en el ejercicio común de la actividad profesional. Un ejemplar de dicho convenio, firmado por las partes, será presentado al Colegio de Escribanos donde quedará archivado, previa aprobación del mismo.

Mientras no se presente dicho convenio y se apruebe el mismo, el Adjunto no podrá tomar posesión del cargo.

Art. 43. — El Colegio de Escribanos, decidirá de oficio o a pedido de los interesados, por el voto de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Directivo, acerca de los convenios a que se refiere el artículo anterior y sobre las cuestiones surgidas entre Titulares y Adjuntos en el ejercicio común de las funciones notariales.

Art. 44. — El escribano adjunto, mientras conserve ese carácter, actuará en el mismo protocolo y oficina Notarial, y con la misma ex-

tensión de facultades que el titular y simultáneamente e indistintamente con aquél, pero bajo su total dependencia y responsabilidad y reemplazará al titular en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El Escribano titular es el responsable directo del trámite y conservación del Protocolo y responderá de los actos del adjunto, en cuanto sea susceptible de su apreciación y cuidado. Por su parte el escribano adjunto será responsable de los actos y contratos que autorice sin perjuicio de la responsabilidad que compete al titular.

Art. 45. — La constatación de la violación a la exigencia de que titular y adjunto actúen en la misma oficina será causal de destitución de ambos. El Inspector Notarial, en cada inspección que realice, deberá constar el cumplimiento de este requisito e informar en todos los casos al Colegio de Escribanos y al Tribunal de Superintendencia.

Art. 46. — El escribano adjunto cesará en sus funciones a pedido del titular mediando justa causa, con exposición ante el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de las causales de cesación, de las que se correrá vista al interesado para su descargo o ratificación. El Consejo Directivo resolverá si procede a no aconsejar el cese de las funciones del Adjunto al Poder Ejecutivo. Esta resolución será apelable ante el Tribunal de Superintendencia.

Art. 47. — Los Escribanos adjuntos deberán hacer constar en todos los actos que autoricen, su condición de tales y el número de Registro respectivo. Les está prohibido autorizar escrituras que no pudieren ser autorizadas por su titular, no pudiendo tampoco los escribanos titulares autorizar escrituras que no pudieren autorizar por sus adjuntos.

## SECCION CUARTA

### De la fianza profesional

Art. 48. — Todo escribano público deberá presentar fianza para el ejercicio profesional, dentro del término de treinta (30) días de serle comunicada su designación oficialmente.

Art. 49. — La fianza se constituirá por la suma no menor de australes diez mil (₳ 10.000), a la orden del Tribunal de Superintendencia y será de carácter real o personal, a opción del escribano, debiendo mantenerse en vigencia hasta un (1) año después de haber cesado en el cargo, de acuerdo con el artículo 45.

Art. 50. — El monto de la fianza será fijado por la Asamblea General Ordinaria y no responderá por causas ajenas al ejercicio profesional, cuyas responsabilidades pecuniarias garantiza.

Art. 51. — La cesación de un escribano en sus funciones se hará saber por el Colegio de Escribanos, de oficio o pedido del propio interesado, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad, a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar y elevará el pertinente informe al Tribunal de Superintendencia; debiendo comunicar dicha circunstancia al Registro de Antecedentes e Inhabilitaciones Notariales. La publicación estará libre de cargo.

## SECCION QUINTA

### Del registro de firma, sello notarial y toma de posesión del cargo

Art. 52. — Constituida la fianza a que se refiere el artículo 43, el escribano nombrado titular o adjunto, procederá a registrar en el Tribunal de Superintendencia y en el Colegio de Escribanos la firma y sello que debe usar oficialmente en todos los actos que autorice. Dicha firma y sello no podrán ser alterados sin permiso previo del Tribunal.

Art. 53. — Cumplido el requisito del artículo anterior, el Colegio de Escribanos fijará la fecha para la toma de posesión del cargo de escribano público, titular o adjunto, la que tendrá lugar en la sede del Colegio de Escribanos con la presencia de su presidente.

Art. 54. — El presidente del Colegio de Escribanos tomará juramento solemne al integrante, de desempeñar fielmente sus funciones, cumpliendo y haciendo cumplir este Código y las leyes que rigen el notariado y le hará entrega de la credencial que el Colegio haya establecido, con lo que quedará investido del cargo.

## CAPITULO IV

### De las incompatibilidades

Art. 55. — El ejercicio del notariado es incompatible con:

a) Todo cargo público de carácter electivo o político;
b) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico. Todo cargo rentado, atinente al gobierno, control o disciplina del notariado;
c) Toda función o empleo que obligue a residir fuera del lugar de asiento del registro notarial;
d) El ejercicio de cualquier profesión y del notariado en otra jurisdicción, excepto cuando se tratare de estudios de títulos;
e) La condición de jubilado, pensionado o retirado;
f) Los cargos de Director, Subdirector y Jefes de departamento o asesor de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 56. — El ejercicio notarial por cuenta propia, es incompatible con la función de Inspector Notarial en la Organización de Justicia y con el ejercicio de la función de escribano de gobierno. Este último tendrá a su cargo únicamente los actos protocolares y específicos de gobierno.

El Director de la Inspección General de Personas Jurídicas, Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Director del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tienen incompatibilidad únicamente para autorizar los actos o contratos de los cuales surgieren intereses contrarios o incompatibles con aquéllos que en razón de sus cargos representen.

Art. 57. — Los escribanos del registro que desempeñen otras funciones en relación de dependencia en reparticiones oficiales, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones de las cuales ellos dependen.

Art. 58. — No se considera incompatible:

a) El desempeño de cargos de carácter docentes y los de índole literaria, científica o artística;
b) Los cargos de miembros de directorios de organismos nacionales, provinciales, municipales o mixtos;

c) La condición de jubilado o pensionado de otra caja, siempre que tal beneficio fuese obtenido por un (1) escribano de registro.

Art. 59. — El escribano público que admita cualquiera de los cargos o incurra en cualquiera de las incompatibilidades previstas en el artículo 55, deberá comunicarlo por escrito e inmediatamente al Colegio de Escribanos y cesará en el ejercicio de las funciones notariales. El ocultamiento de las incompatibilidades, será considerada falta grave. El Colegio de Escribanos podrá sin perjuicio del mantenimiento del servicio público, conceder licencias extraordinarias para que los escribanos desempeñen las actividades o cargos declarados incompatibles, siempre que durante la misma no ejerzan funciones notariales.

Art. 60. — Las incompatibilidades previstas en los artículos precedentes comenzarán a regir a partir de la sanción de esta ley, los escribanos comprendidos en el régimen de incompatibilidades a la sanción de esta ley deberán en el término de treinta (30) días, solicitar la respectiva licencia si correspondiere u optar por el ejercicio del notariado o la función, cargo o situación que genera la incompatibilidad.

## CAPITULO V

### SECCION PRIMERA

### De los instrumentos públicos en general

Art. 61. — Las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizadas por los escribanos de registro y a ellos les compete, en forma exclusiva, certificar la autenticidad de firmas personales o sociales, de impresiones digitales, de copias y en general intervenir en todos aquellos actos que no requieran la formalidad de la escritura pública, en el modo y forma que determine la presente ley y el Reglamento Notarial.

Art. 62. — Los escribanos redactarán los instrumentos públicos en idioma castellano empleando en ellos estilo claro y preciso, sin términos oscuros o ambiguos.

Art. 63. — La redacción de los instrumentos públicos se ajustará en lo posible a la voluntad de las partes, adaptándolas a las formalidades jurídicas necesarias para la obtención de los fines lícitos que constituyen su objeto.

Art. 64. — Si los otorgantes entregasen al escribano proyectos o minutas relativas al acto o contrato que someten a su autorización, éste lo hará constar así sin perjuicio de sugerir las modificaciones que creyera pertinente. Si las modificaciones propuestas por el escribano fuesen a su criterio esenciales y los otorgantes insistieran en mantener la redacción de la minuta o proyecto, aquél podrá negar su autorización o salvar su responsabilidad haciendo constar las advertencias formuladas por él al final del instrumento público.

Art. 65. — Los documentos podrán extenderse en forma manuscrita o mecanografiada o por otros procedimientos gráficos que autorice el Colegio de Escribanos los que podrán utilizarse indistintamente en el Cuerpo de una misma escritura.

Art. 66. — Toda vez que el Escribano autorice un documento o deba poner su firma, junto a ella estampará su sello. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos normará sobre su tipo, características, leyendas y registraciones.

Art. 67. — La formación del documento a los fines y con el alcance que la ley atribuye a la competencia Notarial es función privativa del autorizante, quien deberá:

a) Recibir por sí mismo las declaraciones y tener contacto directo con las personas, con los hechos y cosas objeto de autenticación;
b) Asesorar a los requirentes y elegir las formas que aseguren la eficacia de los fines que persiguen;
c) Expresar los hechos objetivamente conforme a su real percepción;
d) Hacer las menciones y calificaciones que a razón del cargo, de la naturaleza del acto, de la clase de documento y de las disposiciones legales, sean necesarias para producir válidamente efectos propios a su intervención.

Art. 68. — Todos los documentos serán escritos en un (1) solo cuerpo sin que queden espacios en blanco. No se emplearán abreviaturas, iniciales ni guarismos, excepto cuando:

a) Figuren en los documentos que se transcriben;
b) Las expresiones numéricas no se refieran a fecha del acto, precio o monto, cantidades entregadas en presencia del Notario, condiciones de pago y vencimientos de obligaciones;
c) Se trate de fechas y constancias de otros documentos.

Art. 69. — El Notario salvará de su puño y letra al final, antes de su firma y de los comparecientes, lo escrito sobre raspado y enmiendas, testaduras, entrelineados y otras correcciones introducidas en el texto del documento.

## SECCION SEGUNDA

### De las Escrituras Públicas y del Protocolo

Art. 70. — Además de los requisitos establecidos por el Código Civil y otras leyes, la redacción de las escrituras públicas se sujetará a las siguientes normas:

a) El protocolo de cada año se abrirá con nota asentada en el primer folio que indique el Registro, sede y año del Protocolo;
b) El Protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante.
Cada folio será numerado correlativamente.
c) Cada quinientos (500) folios correlativos como máximo formará un tomo de Protocolo y el Escribano lo hará encuadernar junto con los demás tomos que formare durante el año, un tipo uniforme, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número, orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre del Titular y del Adjunto, en su caso.
Junto con el Protocolo se entregará al Archivo un índice general de las escrituras autorizadas por orden cronológico, con expresión de la naturaleza del acto o contrato;
d) El último día del año, el Escribano extenderá el acta de clausura del Protocolo, haciendo constar el número de escrituras otorgadas, la fecha de la última y el número total de folios;
e) Si los otorgantes fuesen casados o viudos, se expresará las nupcias y el nombre del cónyuge;

f) Si los otorgantes no supieran o no pudieran firmar, pondrán la impresión digital pulgar de la mano derecha, en su defecto, el de la izquierda y a falta de éstos, cualquiera, sin perjuicio de la firma a ruego que establece el Código Civil;

g) Si terminada la escritura, los otorgantes tuvieren algo que agregar, así se hará constar y antes de ser firmada será nuevamente leída por el Escribano y ratificada por las partes;

h) Al iniciar cada escritura se consignará el nombre de cada Escribano, su calidad de titular, adjunto o suplente y el número de Registro correspondiente;

i) En las escrituras deberá dejarse constancia de las respectivas inscripciones y de cualquier aclaración, modificación y rectificación, como asimismo de la expedición del correspondiente testimonio;

j) Al final de la escritura se expresará la cantidad de folios empleados en su redacción y la numeración de los sellados respectivos, mencionando el número de orden que corresponda al último folio de la escritura precedente;

k) Notas Marginales. En la parte libre que quede en el último folio de cada escritura, después de la suscripción y a falta o insuficiencia de este espacio, en los márgenes de cada folio, mediante notas que autorizará el Notario con media firma, se atestará;

— A requerimiento de los interesados, los elementos indispensables para prevenir las modificaciones, revocaciones, aclaraciones y rectificaciones y confirmaciones que resulten de otros documentos Notariales.

— Constancia de notificaciones y otras diligencias y recaudos relacionados con el contenido de los documentos autorizados.

— De oficio o a instancia de parte, para subsanación de errores materiales u omisiones producidas en el texto de los documentos autorizados siempre que:

1) Se refieran a datos y elementos determinativos o aclaratorios que surjan de títulos, planos y otros documentos fehacientes, por expresa referencia en el cuerpo del documento, en tanto no se modifiquen partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes, ni se alteren las declaraciones de voluntad jurídica;

2) Se trate de falta de datos de identidad de los comparecientes en documentos sobre actos entre vivos, no exigidos por la legislación de fondo;

3) Se trate de omisión o error relativo a recaudos fiscales, administrativos o registrables.

Toda vez que la legislación fiscal disponga hacer menciones o dejar constancias en escrituras públicas, la prescripción pertinente quedará cumplida insertándola con la firma del Notario en los espacios a que se refiere el primer párrafo del presente inciso k) salvo que se tratare de declaraciones de los comparecientes, caso en que deberán incorporarse al cuerpo de la escritura. Aquellas menciones o constancias se trasladarán a la copia, también con la firma del Notario.

## TITULO IV

### CAPITULO I

**Actos notariales otorgados fuera de la provincia**

Art. 71. — Toda vez que se trate de Actos Notariales instrumentados fuera de la Provincia, para surtir efecto en su territorio, la gestión de las certificaciones exigidas para su otorgamiento, la determinación y visación de las obligaciones fiscales y su pago y, en caso, la inscripción de los documentos en los Registros Públicos que correspondan, estarán exclusivamente a cargo de Notarios de la Provincia en ejercicio profesional.

Art. 72. — Los instrumentos a que se refiere el artículo anterior se incorporarán en copias certificadas por el Notario autorizante al Protocolo, sin necesidad de intervención judicial, mediante acta protocolar en la que se individualizará el instrumento respectivo y se consignarán las menciones de orden administrativo, fiscal y registral por las leyes. Para la inscripción en los Registros Públicos, el notario expedirá copia del acto que presentará juntamente con la copia legalizada del instrumento extendido fuera de la Provincia, dentro de los plazos legales.

Art. 73. — Para establecer los honorarios a percibir por estas actuaciones, se aplicará el cincuenta (50%) por ciento sobre el arancel de la Provincia, en relación al acto a inscribirse.

### CAPITULO II

Art. 74. — Las escrituras públicas y demás Actos Notariales que se otorguen en la Provincia en que intervengan los Organismos Públicos y Entidades bancarias o financieras Nacionales, Provinciales o Municipales, especialmente aquellos en que se parte la provincia de Salta, empresas oficiales o mixtas, organismos previsionales, serán autorizadas por los Escribanos en ejercicio de la Provincia, designados de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 75. — En los casos del artículo anterior así como en los de nombramientos de oficio, administrativos o judiciales, la designación de los Escribanos autorizantes la efectuará el Colegio de Escribanos de la Provincia, de conformidad al Reglamento que oportunamente dicte.

## TITULO V

### DISCIPLINA

**Tribunal de Superintendencia**

### CAPITULO I

**Disciplina del Notariado**
**Del Tribunal de Superintendencia**

Art. 76. — La disciplina del Notariado será ejercida por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio de Escribanos, de acuerdo con lo que este Código establece.

Art. 77. — El Tribunal de Superintendencia estará formado por un Presidente, que será el Presidente de la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, dos (2) vocales titulares y dos (2) suplentes,

que dicha Corte designará anualmente de entre sus miembros por mayoría de votos.

Art. 78. — Conocerá en instancia única, previo sumario y dictamen del Colegio de Escribanos, en los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los Escribanos Públicos, cuando la pena aplicable consista en suspensión de más de un (1) mes.

Art. 79. — Conocerá en grado de apelación de todas las resoluciones del Colegio de Escribanos, dictadas en asuntos atinentes a la responsabilidad profesional de los Escribanos Públicos, cuando la pena aplicada no exceda de un (1) mes de suspensión o de multa.

Art. 80. — El Tribunal de Superintendencia dictará sus fallos por simple mayoría de votos, inclusive el Presidente y sus miembros podrán excusarse o ser recusados por iguales motivos que los de la Excelentísima Corte de Justicia.

Art. 81. — Elevado el sumario en el caso del artículo 78, o el expediente con la resolución condenatoria del artículo 79, el Tribunal oirá al Escribano inculpado y ordenará las medidas que estime conducentes, para mejor proveer pronunciando fallo en el término de treinta (30) días de la fecha de entrada del asunto al Tribunal. Los fallos del Tribunal de Superintendencia no admitirán recurso alguno.

Art. 82. — El Colegio de Escribanos a pedido del interesado, tendrá intervención fiscal en todo asunto que se iniciare directamente contra un (1) Escribano Público, o en que éste fuere parte, pudiendo a tal efecto designar inspectores nombrados por el Tribunal de Superintendencia.

Art. 83. — En los supuestos del artículo 34, incisos b), c), d) y f) los Jueces de Oficio deberán notificar al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos dentro de los diez (10) días de dictada la Resolución.

## CAPITULO II

Art. 84. — Sin perjuicio de la jurisdicción concedida al Tribunal de Superintendencia, la dirección y la vigilancia inmediata de los Escribanos Públicos, así como todo lo relativo al cumplimiento del presente Código, corresponderá al Colegio de Escribanos.

Art. 85. — Son objetivos fundamentales del Colegio de Escribanos:

1) Mantener los principios en que se sustenta la institución del Notariado, con la finalidad de afianzar en el ámbito que le es propicio los valores jurídicos de seguridad y certeza que para su pacífica convivencia requiere la comunidad;
2) Asegurar el respeto a la investidura de los Notarios y el ejercicio regular de su Ministerio;
3) Velar por la sujeción de los notarios a las normas jurídicas y a las reglas de ética en vista a la prestación de un eficiente servicio;
4) Atender en la defensa de los derechos de los Notarios y a su bienestar moral y material;
5) Representar en forma exclusiva a los Notarios colegiados de la Provincia.

Art. 86. — Recursos financieros: para atender al cumplimiento de sus funciones, el Colegio de Escribanos contará, además de los que establezcan otras leyes, sus Estatutos y Reglamento Notarial, de los siguientes recursos:

1) Los derechos por los servicios de legalización, de control de certificaciones Notariales, de inscripción en el Registro de Aspirantes, y por los demás que presta el Colegio. Los derechos serán fijados por el Consejo Directivo;
2) Las contribuciones de sostenimiento a cargo de los Notarios que fije el Consejo Directivo, atendiendo a las necesidades de la institución;
3) Las donaciones y legados que se le hagan y que sean aceptadas por el Consejo Directivo;
4) La alícuota que fije el Consejo Directivo, por la administración y dirección de la Caja de Previsión Social, que no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de lo recaudado por aportes previsionales;
5) Las alícuotas que se fijen en los convenios por servicios de asistencia a favor del Estado;
6) Fijar los porcentajes para los aportes de los servicios sociales o mutuales.

Art. 87. — Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

a) Vigilar el cumplimiento, por parte de los Escribanos Públicos, de este Código, así como toda otra ley, decreto o resolución concerniente al Notariado, de las resoluciones que el mismo dictare y de su propio Reglamento, aprobado por el Poder Ejecutivo;
b) Velar por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios Notariales y por el cumplimiento estricto de los principios de ética profesional;
c) Dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y mantener la disciplina y buena correspondencia entre los Escribanos Públicos;
d) Llevar permanentemente depurado el Registro de Aspirantes y tener en lugar visible la nómina de los inscriptos;
e) Organizar y mantener actualizado el Registro Profesional en el que consten todos los antecedentes profesionales de cada colegiado;
f) Intervenir en todo juicio promovido contra un Escribano Público, a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidad;
g) Intervenir como parte legítima y esencial en las informaciones que se produzcan ante los señores jueces a los efectos de probar aptitud para el ingreso al Notariado;
h) Instruir sumario de oficio o por denuncia sobre procedimientos de los Escribanos en ejercicio, que afecten al Notariado, sea para juzgarlo, si correspondiere, o en su defecto para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia;
i) Ejercitar la acción fiscal de los asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Superintendencia;
j) Producir informe sobre los antecedentes, méritos y conducta profesional, a los efectos de las designaciones de Escribanos Pú-

blicos como titulares o adjuntos y en los demás casos que este Código establece;

k) Ejercer la representación del Notariado y asumir la defensa de sus derechos ante las autoridades públicas o cualesquiera otras en entidades o personas, como órgano corporativo, con la Personería Jurídica y atribuciones que este Código y sus propios reglamentos le reconocen;

l) Actualizar periódicamente, a valores constantes, los honorarios mínimos, fijos y máximos, establecidos en la respectiva Ley de Aranceles, conforme a la realidad económica y social de la Provincia;

ll) Mantener al Notariado en el más alto nivel de ilustración procurando el dictado de recursos, conferencias, edición de libros y revistas, etc., el conocimiento y difusión de libros, revistas y publicaciones jurídicas de interés notarial: pudiendo suscribir convenios a tal efecto, especialmente con la Universidad Notarial Argentina y con cualquier otra entidad científica, jurídica o cultural;

m) Resolver que el Colegio forme parte de federaciones nacionales e internacionales de Notarios, de agrupaciones interprofesionales y de toda otra organización de carácter cultural, mutual y profesional sea nacional o internacional;

n) Disponer la participación del Colegio de Escribanos en congresos, jornadas, convenciones, encuentros y otras reuniones notariales, registrables interprofesionales o de carácter cultural o mutual, nacionales e internacionales y designar delegados o veedores, en conformidad a la reglamentación que dicte al efecto;

o) Ejercer la dirección y administración de la Caja de Previsión Social para los escribanos de la provincia de Salta;

p) Celebrar convenios con organismos provinciales, conforme a los cuales el Colegio colabore en la ejecución de tareas de interés general vinculadas al quehacer notarial;

q) Resolver arbitrariamente las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Públicos en general, o entre éstos y quienes requieran sus servicios y fijar los honorarios en caso de disidencia, de acuerdo al arancel notarial;

r) Dictar el Reglamento Notarial y el Reglamento de Distribución del Trabajo Oficial;

s) Implantar regímenes de Servicios Sociales y Mutuales para los colegiados.

Art. 88. — El Colegio de Escribanos actuará en todos los casos representado por su Consejo Directivo, de acuerdo con este Código, el Reglamento Notarial y sus estatutos.

Para ser Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, deberá ser Escribano titular de Registro y contar como mínimo con diez (10) años de ejercicio profesional, para el desempeño de los cargos restantes, encontrarse en ejercicio de la profesión con dos (2) años de antigüedad como mínimo.

Para el ejercicio de las demás funciones de gobierno del Colegio de Escribanos, incluida la participación en las asambleas, será único requisito la calidad de Escribano en ejercicio o jubilado.

Art. 89. — El Colegio de Escribanos podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los Escribanos:

a) Amonestación;
b) Multa, cuyo monto no podrá ser superior a la remuneración de un Ministro de la Corte de Justicia de la Provincia;
c) Suspensión hasta un (1) mes.

En caso de que la gravedad del hecho cometido pudiera hacer pasible al Escribano de pena mayor, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, de acuerdo a lo previsto en este Código.

Art. 90. — El producto de las multas que el Colegio de Escribanos aplique por faltas profesionales, deberá invertirse en fomento de su biblioteca, que será pública.

## CAPITULO III

### De las responsabilidades de los Escribanos Públicos

Art. 91. — La responsabilidad de los Escribanos podrá ser:
a) Profesional;
b) Civil;
c) Administrativo;
d) Penal.

Art. 92. — La responsabilidad profesional tiene lugar por incumplimiento por parte de los Escribanos colegiados, del presente Código, de los Estatutos y del Reglamento del Colegio de Escribanos, en cuanto tales transgresiones afecten a la Institución Notarial y será juzgada exclusivamente por el Colegio de Escribanos y el Tribunal de Superintendencia.

Art. 93. — La responsabilidad civil emana de los daños y perjuicios ocasionados a los particulares por incumplimiento de los deberes profesionales inherentes al cargo de Escribano Público.

Art. 94. — La responsabilidad administrativa proviene del incumplimiento de las leyes fiscales, en cuanto ello afecte al interés de la Administración Pública.

Art. 95. — La responsabilidad penal emerge de la actuación del Escribano en cuanto pueda considerarse delictuosa.

Art. 96. — Ninguna de las responsabilidades enunciadas en particular, es excluyente de las demás, pudiendo el Escribano ser juzgado separadamente y exclusivamente por las respectivas autoridades competentes.

## CAPITULO IV

### De las medidas disciplinarias

Art. 97. — Las sanciones disciplinarias a que pueden ser sometidos los Escribanos por faltas profesionales, son las siguientes:
a) Amonestación;
b) Multa, cuyo monto no podrá exceder la remuneración de un (1) Ministro de la Corte de Justicia de la Provincia;
c) Suspensión de tres (3) días a un (1) año;
d) Suspensión por tiempo indeterminado;
e) Destitución del cargo.

Art. 98. — Denunciada o establecida la falta profesional, el Colegio de Escribanos, merituará si ésta es leve, en cuyo supuesto y previo el descargo correspondiente aplicará directamente si procediere, una sanción de amonestación. Si por el contrario entendiere

que por su gravedad o reiteración, la falta merecería una medida disciplinaria mayor, procederá a confeccionar un (1) sumario, con intervención del inculpado, adoptando todos los recaudos que estime necesario. La instrucción del sumario no podrá exceder de sesenta (60) días.

Art. 99. — Terminado el sumario, el Colegio de Escribanos deberá expedirse sobre su mérito dentro de los treinta (30) días siguientes. Si la pena aplicable fuere, a juicio, de amonestación, multa o suspensión no mayor de un (1) mes, dictará la correspondiente resolución, notificando al interesado. No produciéndose la apelación o desestimación del cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones y se pondrá la nota correspondiente en el Registro Profesional. Si la sentencia fuese apelada dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, se elevará lo actuado al Tribunal de Superintendencia.

Art. 100. — Si terminado el sumario la pena aplicable a juicio del Colegio de Escribanos, fuera superior a un (1) mes de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, quién deberá dictar su fallo dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recepción del expediente.

Art. 101. — Las sanciones disciplinarias se aplicarán con arreglo a las siguientes normas:

a) El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación, respondiendo de su efectividad la fianza otorgada por el Escribano.
b) Las suspensiones se harán efectivas fijando el término durante el cual el Escribano no podrá actuar profesionalmente.
c) La suspensión por tiempo indeterminado y la destitución del cargo, importarán la cancelación de la matrícula y la vacancia del Registro, con el consiguiente secuestro de los protocolos, si se tratara del titular del Registro.

Art. 102. — El Escribano Público suspendido por tiempo indeterminado, no podrá ser reintegrado a la profesión en un (1) plazo de cinco (5) años desde la fecha en que se pronunció la pena. El reintegro del Escribano a sus funciones se efectuará siempre que mediaren circunstancias que justifiquen la rehabilitación, a juicio del Tribunal de Superintendencia, con intervención del Colegio de Escribanos.

Art. 103. — De las suspensiones por tiempo indeterminado y la destitución del cargo, deberá darse conocimiento al Poder Ejecutivo y al Registro de Antecedentes e Inhabilitaciones Notariales, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de comunicación de la sanción.

**Disposiciones transitorias**

Art. 104. — Los Escribanos que a la fecha de la sanción de la presente ley se desempeñaren como adscriptos, continuarán en sus funciones como tales y sujetos al régimen de la ley vigente al momento de su adscripción, con todos los derechos y obligaciones de la misma y podrán incorporarse a otros registros en las mismas condiciones, no siendo de aplicación en este caso los requisitos exigidos por el artículo 41, y cuando cumplan o hubieren cumplido siete (7) años de ejercicio profesional como adscriptos, tendrán derecho a la concesión de un Registro Notarial con asiento en el lugar de su desempeño el que será creado mediante decreto del Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Colegio de Escribanos. Tal derecho debe-

rá ejercitarse en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del ofrecimiento por parte del Colegio de Escribanos, caso contrario perderá dicho derecho.

Art. 105. — Por esta única vez, los Escribanos que a la fecha de la sanción de la presente ley tuvieren como mínimo siete (7) años de antigüedad en la matrícula de Escribanos y hubieren ejercido la profesión como adscripto, tendrán derecho a la adjudicación de cualquiera de los Registros a crearse como consecuencia de esta ley, sin necesidad de concurso previo.

Art. 106. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

**Héctor Manuel Canto**
Vicepresidente 2º
Cámara de Senadores
En ejercicio de la presidencia

**Dr. Alfredo Musalem**
Presidente
Cámara de Diputados

**Marcelo Oliver**
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

**Dr. Raúl Román**
Secretario
Cámara de Diputados

Salta, 19 de noviembre de 1987

DECRETO Nº 2495

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente Nº 01-49298/87.

VISTO la Ley sancionada por la Legislatura Provincial denominada Código que rige la Institución Pública del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, si bien el proyecto sancionado plasma jurídicamente el ejercicio profesional del notario en el ámbito de actuación que le corresponde dentro de los estamentos institucionales, incursiona también en el mecanismo funcional de la Escribanía de Gobierno;

Que, ello se desprende de los artículos 24 inciso c); 56 (última frase del primer párrafo); 74; 75 y 87 inciso r), a través de los cuales expresamente se suprimen facultades exclusivas de la Escribanía de Gobierno, otorgadas por las leyes Nº 5398 y 5246;

Que, en primer término, cabe señalar que no se advierten razones que obsten al establecimiento de una expresa incompatibilidad entre el ejercicio notarial por cuenta propia y la función de Inspector notarial en la organización de justicia, como asimismo en el ejercicio de la función de Escribano de Gobierno, como claramente lo señala el artículo 56 de la ley sancionada recientemente. El derecho notarial positivo argentino admite tanto la incompatibilidad como la no existencia de ella. Dentro del primer supuesto figuran el Escribano Mayor de Gobierno de la Nación, y en el segundo el Escribano de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, por citar algunos de los ejemplos más significativos;

Que, en el artículo 56 —última frase del primer párrafo—, se establece que el Escribano de Gobierno tendrá a su cargo únicamente los actos protocolares y específicos del gobierno;

Que, previamente es dable señalar que las misiones y funciones del Escribano de Gobierno están establecidas expresamente en la Ley Orgánica Nº 5398;

Que, el mencionado párrafo del artículo 56 establece una imprecisa limitación a tales funciones. Quizás podría pensarse que tal indefinición sería subsanable a través de la correspondiente reglamentación. Pero esta posibilidad no existe en virtud de lo establecido en el artículo 24 inciso c). En él se determina la competencia de los escribanos en general, y se excluye al Escribano de Gobierno de todos los actos notariales en que el Estado y demás instituciones oficiales actúen en carácter de personas de derecho privado. Obvio resulta aclarar que dichos actos conforman la casi totalidad de aquellos que se incorporan al Registro Notarial Oficial de la Provincia y cuya celebración ante el Escribano de Gobierno está definida en el artículo 3 de la Ley Orgánica Nº 5398. De este modo se arriba al resultado indudablemente no querido por el legislador, que una norma sancionada para reglamentar el ejercicio de la profesión notarial derogue indirectamente un plexo promulgado para reglamentar el funcionamiento de un organismo del estado como lo es Escribanía de Gobierno;

Que, congruentemente con el mencionado cercenamiento de las facultades de la Escribanía de Gobierno, los artículos 74, 75 y 87 inciso r) señalan el mecanismo por el que serán designados los profesionales que participarán en el otorgamiento de aquellos actos en los que ya no podrá intervenir el Escribano de Gobierno; y la Facultad del Colegio de Escribanos de dictar el reglamento de distribución del trabajo oficial, respectivamente;

Que, la vigencia de los artículos consignados, desvirtuaría totalmente las funciones de la Escribanía de Gobierno, pues éstas quedarían limitadas solamente a la realización de los actos previstos en el artículo 4 de su Ley Orgánica;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase con los alcances del artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Salta, los artículos 24 inciso c), artículo 56 primer párrafo última frase, artículos 74, 75 y 87 inciso r) del Código que rige la Institución Pública del Notariado, aprobado por la Legislatura Provincial en sesión realizada el día 27 de octubre del corriente año, ingresado bajo expediente Nº 01-49248/87 en fecha 5 de noviembre de 1987.

Art. 2º — Promúlgase el resto del articulado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**De los Ríos (I) - Cantarero - Dávalos.**

## RESOLUCIONES

O. P. Nº 65879 s/c. F. Nº 4481

Salta, Noviembre 19 de 1987.

RESOLUCION GENERAL Nº 98.

**Dirección General de Rentas**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 5º de las Resoluciones Generales Nros. 50 y 51 de fechas 9 y 15 de Junio de 1987, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de venta de tabacos, habida cuenta de la operatoria en vigencia, indefectiblemente debe liquidarse parte del precio por la Administración General del Fondo Especial del Tabaco y parte por la planta acopiadora;

Que lo expuesto hace que la limitación en cuanto al monto de cada operación y/o pago establecido en el artículo 5º de las Resoluciones mencionadas no opere en plena forma como fuera concebido;

que dada las características apuntadas, el productor tabacalero, cuando su actividad se limite únicamente a ese rubro, tendrá abonado la totalidad del Impuesto a las Actividades Económicas por vía de retención, por lo que podría obviarse la presentación de las Declaraciones Juradas de los distintos anticipos:

Que para que ello sea factible, resulta necesario, para este rubro, dejar sin efecto la limitación contenida en el artículo 5º de las Resoluciones Generales Nros. 50 y 51/87 de esta Dirección, respectivamente;

**El Director General de Rentas**

RESUELVE:

1º) — En los casos de compra de tabacos efectuadas al productor y/o intermediarios del mismo corresponderá en todos los casos, sin excepción, se efectúa la retención que corresponde respecto del impuesto a las Actividades Económicas, sobre el monto de cada operación y/o pago, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 50/87 y 51/87, sin tener en cuenta lo dispuesto en el respectivo artículo 5º de cada una de ellas.

2º) — Por norma separada esta Dirección establecerá las obligaciones formales de los contribuyentes del sector.

3º) — Lo dispuesto en la presente Resolución tiene vigencia a partir del día 1º de Junio de 1987.

4º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

5º) — Siga a conocimiento de los distintos Departamentos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**C.P.N. Luis Forcada**
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo e) 25-11-87

---

O. P. Nº 65816 s/c. F. Nº 4480

Salta, Noviembre 20 de 1987

RESOLUCION GENERAL Nº 99

**Dirección General de Rentas**

VISTO: Lo dispuesto por el Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las citadas disposiciones, en los casos pertinentes, corresponde ajustar las deudas con vencimiento en los meses de Setiembre de 1987 y anteriores que sean abonadas en el transcurso del mes de Diciembre de 1987;

Que el ajuste procederá sobre la base establecida por el artículo 112 Bis 3 del citado texto legal;

Por ello,

**El Director General de Rentas**

RESUELVE:

1º) — En los casos que corresponda y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General Nº 44/85; se aplicará sobre el monto de los pagos a realizarse en el mes de Diciembre de 1987, en concepto de cancelación de deudas provenientes de impuestos, tasas y contribuciones, anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los coeficientes especificados en la planilla anexa que forma parte de la presente Resolución, referidos al mes en que hubiere operado el vencimiento general o especial de la obligación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 112 Bis 3 del Código Fiscal. A los montos en pesos argentinos así obtenidos les será de aplicación la escala de conversión prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 1096/85.

2º) — Los mencionados coeficientes de ajuste serán de aplicación a los fines de lo preceptuado en el artículo 112 Bis 14 del citado texto legal.

3º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

4º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Coeficientes de ajuste a utilizar durante el mes de Diciembre 1987. Precio Mayorista Nivel General.**

DICIEMBRE 1987

| | | |
|---|---|---|
| **Año** | **1976** | |
| Oct. | | 141.698,1753 |
| Nov. | | 132.519,3470 |
| Dic. | | 122.570,8998 |
| **Año** | **1977** | |
| Ene. | | 109.472,6318 |
| Feb. | | 102,288,3712 |
| Mar. | | 98.295,1306 |
| Abr. | | 92.989,4282 |
| May. | | 87.519,4557 |
| Jun. | | 82.035,9550 |
| Jul. | | 77.564,6419 |
| Ago. | | 68.910,0599 |
| Set. | | 64.180,9385 |
| Oct. | | 56.630,2396 |
| Nov. | | 52.455,5745 |
| Dic. | | 50.357,3510 |
| **Año** | **1978** | |
| Ene. | | 45.651.7155 |
| Feb. | | 43.354,0112 |
| Mar. | | 39.771,8977 |
| Abr. | | 36.450,1984 |
| May. | | 33.434.4013 |
| Jun. | | 31.902.8067 |
| Jul. | | 30.420,3321 |

| | | |
|---|---|---|
| Ago. | | 28.000,2380 |
| Set. | | 26.248,8187 |
| Oct. | | 23.874,7477 |
| Nov. | | 21.997,4983 |
| Dic. | | 20.690,4424 |
| **Año** | **1979** | |
| Ene. | | 18.800,8488 |
| Feb. | | 17.410,7875 |
| Mar. | | 16.112,5039 |
| Abr. | | 15.139,8135 |
| May. | | 13.887,2632 |
| Jun. | | 12.569,9998 |
| Jul. | | 11.690,0988 |
| Ago. | | 10.196,9709 |
| Set. | | 9.686,9713 |
| Oct. | | 9.584,8556 |
| Nov. | | 9.267,3499 |
| Dic. | | 9.039,5684 |
| **Año** | **1980** | |
| Ene. | | 8.668,5057 |
| Feb. | | 8.322,4704 |
| Mar. | | 8.012,7986 |
| Abr. | | 7.716,2361 |
| May. | | 7.322,6576 |
| Jun. | | 6.822,0674 |
| Jul. | | 6.615,7028 |
| Ago. | | 6.440,8259 |
| Set. | | 6.259,7592 |
| Oct. | | 5.938,3673 |
| Nov. | | 5.773,6643 |
| Dic. | | 5.740,4912 |
| **Año** | **1981** | |
| Ene. | | 5.602,9244 |
| Feb. | | 5.327,5189 |
| Mar. | | 5.083,0052 |
| Abr. | | 5.045,5954 |
| May. | | 4.187,8551 |
| Jun. | | 3.528,3260 |
| Jul. | | 3.127,1875 |
| Ago. | | 2.860,4638 |
| Set. | | 2.670,2787 |
| Oct. | | 2.515,9325 |
| Nov. | | 2.266,6206 |
| Dic. | | 2.048,7115 |
| **Año** | **1982** | |
| Ene. | | 1.796,5029 |
| Feb. | | 1.701,8817 |
| Mar. | | 1.627,5807 |
| Abr. | | 1.534,8146 |
| May. | | 1.404,8269 |
| Jun. | | 1.217,5002 |
| Jul. | | 952,6376 |
| Ago. | | 820,4233 |
| Set. | | 688,6791 |
| Oct. | | 626,4310 |
| Nov. | | 549,9596 |
| Dic. | | 499,3544 |
| **Año** | **1983** | |
| Ene. | | 435,7539 |
| Feb. | | 385,1056 |
| Mar. | | 347,8045 |
| Abr. | | 325,5579 |
| May. | | 295,5221 |
| Jun. | | 258,3562 |
| Jul. | | 231,9001 |
| Ago. | | 196,9010 |
| Set. | | 158,6050 |
| Oct. | | 135,9182 |
| Nov. | | 117,2964 |
| Dic. | | 99,1400 |
| **Año** | **1984** | |
| Ene. | | 89,1480 |
| Feb. | | 77,1678 |
| Mar. | | 65,4814 |
| Abr. | | 55,0155 |
| May. | | 46,5975 |
| Jun. | | 40,2183 |
| Jul. | | 34,9808 |
| Ago. | | 29,0858 |
| Set. | | 23,6797 |
| Oct. | | 20,7694 |
| Nov. | | 18,3462 |
| Dic. | | 15,2354 |
| **Año** | **1985** | |
| Ene. | | 12,8941 |
| Feb. | | 11,2183 |
| Mar. | | 9,1815 |
| Abr. | | 7,4193 |
| May. | | 6,0900 |
| Jun. | | 4,2726 |
| Jul. | | 4,3222 |
| Ago. | | 4,2507 |
| Set. | | 4,2254 |
| Oct. | | 4,1945 |
| Nov. | | 4,1626 |
| Dic. | | 4,1227 |
| **Año** | **1986** | |
| Ene. | | 4,1239 |
| Feb. | | 4,0918 |
| Mar. | | 4,0352 |
| Abr. | | 3,9191 |
| May. | | 3,8141 |
| Jun. | | 3,6480 |
| Jul. | | 3,4709 |
| Ago. | | 3,1730 |
| Set. | | 2,9719 |
| Oct. | | 2,8237 |
| Nov. | | 2,6908 |
| Dic. | | 2,6132 |
| **Año** | **1987** | |
| Ene. | | 2,4815 |
| Feb. | | 2,3196 |
| Mar. | | 2,1515 |
| Abr. | | 2,1107 |
| May. | | 2,0118 |
| Jun. | | 1,8864 |
| Jul. | | 1,7434 |
| Ago. | | 1,5216 |
| Set. | | 1,3045 |

**C.P.N. Luis Forcada**
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo e) 25-11-87

## EDICTO DE MINA

O. P. Nº 65672 F. Nº 39197

La Dra. Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la Prov. de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que Julio Willy Gutiérrez, el 7 de Octubre de 1.986, por Expte. Nº 12.731 ha solicitado en el Dpto. Los Andes-La Poma, permiso para explorar y

catear la siguiente zona: Tomando como P.R. el Mojón N.O. de la Mina Julio Verne, Expte. Nº 190 se mide 700 m.Az. 180º hasta el P.A. A, luego 3,857 m. Az. 90º hasta el punto auxiliar B, luego 6.450 m. Az. 360º hasta el P.P., a partir de este punto se mide 1.500 m.Az. 360º hasta el punto 1, luepo 3.000 m. Az. 90º hasta el punto 2, luego 10.500 m. Az. 180º hasta el punto 3, luego 3.707,14 m. Az. 270º hasta el punto 4; luego 1.800 m. Az. 360º hasta el punto 5, luego 3.150 m. Az. 270º hasta el punto 6; luego 150 m. Az. 360º hasta el punto 7, luego 4.207 m. Az. 90º hasta el punto 8 7.000 m. Az. 360º hasta el punto 9 y finalmente 350 m. Az. 270º hasta el P.P. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 20 de Octubre de 1.987. Dra. María Cristina Martí - Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. ₳ 40,00 e) 25-11-87

## LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 65822 F. Nº 3417

**Ministerio de Bienestar Social**
**de la Provincia de Salta**
**CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA**

LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 2/87

Llámase a Licitación Pública para el día 14-12-87, a las horas 11,00, en la sede de la Caja de Previsión Social de la Provincia, Caseros Nº 519/25, o día subsiguiente, si fuera feriado, para la adquisición de Muebles de Oficina - Carpintería - Máquinas de Escribir y Calcular - Máquinas de Imprenta - Artefactos de Calefacción - Aparatos de Precisión.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, deben ser retirados del Dpto. Tesorería - Caja Nº 1, planta baja, Caseros Nº 519/25 de esta ciudad.

Precio del Pliego: ₳ 30,00.

Fecha de apertura: 14-12-87. Horas 11,00.

Lugar de apertura: Gerencia General de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Salta, Caseros Nº 519/525, 1º Piso.

Valor al cobro ₳ 60,00 e) 25 al 27-11-87

---

O. P. Nº 65821 F. Nº 3410

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

LICITACION PUBLICA Nº 012/87

Expediente Nro. 18.001/87

Llámase a Licitación Pública Nº 012/87 para la ejecución de la Obra Nº 026/86: Instituto de Enseñanza Media - 2da. Etapa - Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín - Ruta Nacional Nº 9, Camino a Vaqueros, Castañares, Salta - Capital.

Presupuesto oficial: Australes dos millones ciento sesenta y ocho mil (₳ 2.168.000,00).

Plazo de ejecución: 270 días calendarios corridos.

Garantía de oferta: ₳ 21.680,— (Australes veintiún mil seiscientos ochenta).

Sistema de contratación: Unidad de medida.

Fecha y lugar de apertura: 17-12-87 a Hs. 9,00 en el salón de actos de Rectorado - Buenos Aires 177 - Salta, Capital.

Consultas e informes: Dcción. General de Obras y Servicios - Complejo Universitario Gral. San Martín - Ruta Nacional Nº 9 - Camino a Vaqueros - Castañares, Salta, hasta cinco (5) días hábiles antes de la apertura.

Venta de pliegos: Tesorería General de la Universidad - Buenos Aires 177 - Planta alta de 8.00 a 13,00 horas - Salta.

Precio de pliegos: ₳ 130,00 (Australes ciento treinta).

**Manuel Alberto Molina**
Director de Compras

Valor al cobro ₳ 280,00 e) 25-11 al 15-12-87

---

O. P. Nº 65789 F. Nº 3419

**PROVINCIA DE SALTA**
**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**
**Dirección General de Administración**
DEPARTAMENTO COMPRAS
**Adquisición Medicamentos**

Llámese a Licitación Pública Nº 62 F. N. a realizarse el día 11 de diciembre de 1987 a horas 11.00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de medicamentos, con destino a A.P.S. - Programa de T.B.C.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de ₳ 20 (australes veinte), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.B. S., Avda Belgrano 1349, Salta, o en Casa de Salta, calle Roque Sáenz Peña 933 de la Capital Federal. Fernando Sandoval, Jefe (I) Dpto. de Compras, D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro ₳ 40.- e) 24 y 25-11-87

---

O.P. Nº 65786 F. Nº 3414

**PODER JUDICIAL DE LA**
**PROVINCIA DE SALTA**

LICITACION PUBLICA Nº 14/87

Expte. Nº 2941/87 - Cód. 85

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de diciembre de 1987 a horas 10,30, o el día hábil siguiente si éste fuere declarado feriado, para la locación de una central telefónica para el Distrito Judicial del Norte-Orán. Precio del Pliego: ₳ 50 (australes cincuenta). Informe y Venta de Pliegos: Dirección de Administración del Poder Judicial, Avenida Belgrano Nº 1002, 1er. Piso, de 8,00 a 12,30 horas. Apertura de las Propuestas: En la Dirección de Administración del Poder Judicial en el día y hora fijados, Salta.

**C.P.N. Miguel Angel Jorge**
Director de Administración
Poder Judicial

Valor al cobro ₳ 60.- e) 23 al 25-11-87

O.P. Nº 65785 F. Nº 3413

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**

LICITACION PUBLICA Nº 13/87

Expte. Nº 2942/87 - Cód. 85

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de diciembre de 1987, o el día hábil siguiente, si éste fuese declarado feriado, para la locación de una central telefónica para funcionamiento en dependencias de este Poder Judicial. Precio del Pliego: ₳ 50 (australes cincuenta). Informe y Venta de Pliegos: Dirección de Administración del Poder Judicial., Avenida Belgrano Nº 1002. 1er. Piso de 8,00 a 12,30 horas. Apertura de las Propuestas: En la Dirección de Administración del Poder Judicial, en el día y hora fijados, Salta.

**C.P.N. Miguel Angel Jorge**
Director de Administración
Poder Judicial

Valor al cobro ₳ 60.- e) 23 al 25-11-87

---

O. P. Nº 65742 F. Nº 3408

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

**LICITACION PUBLICA Nº 011/87**

Expte. 8.310/87

Llámase a Licitación Pública Nº 011/87 en moneda extranjera, para la adquisición de un (1) Sistema Analítico Raman Completo, con destino a la Facultad de Ciencias Exactas, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego, por un monto total aproximado de Australes quinientos cinco mil quinientos (₳ 505.500)

Apertura de propuestas: 10 de Diciembre de 1987 - horas 11,00.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - 4400 Salta.

Solicitud de pliegos e informes: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta. Manuel Alberto Molina - Director de Compras - U.N.Sa.

Valor al cobro ₳ 160,00 e) 19 al 30-11-87

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

O. P. Nº 65826 F. Nº 3420

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

El Director General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta en ejercicio de las funciones de Juez de Apremios, conferidas por Ordenanza Nº 2644/77:

Intima de pago a los deudores, propietarios y personas que acrediten interés legítimo a abonar los conceptos destacados, con más los accesorios legales, actualizaciones y gastos, en el término de cinco días; plazo en que quedan citados de remate para oponer excepción legítima y constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Salta, bajo apercibimiento de tener como tal la Dirección General de Rentas de la misma (Juzgado de Apremios).

En defecto de pago se llevará adelante la ejecución hasta el íntegro pago de las sumas reclamadas, accesorios, actualizaciones y gastos, elevándose a definitivo el embargo preventivo trabado en las actuaciones, Artículos 11 y 12 de la Ordenanza Nº 4543/86.

**Expte. Nº - Propietario - Rubro - Deuda**

50.186/87, Sind. del Personal de Gas del Estado. Derecho estadía vehículo en Canchón Municipal y multa Camioneta Chevrolet - Dominio A - 023802. Motor incompleto. ₳ 432,22.

50180/87, Rioja, Luis Estéban. Idem rubro anterior Automóvil Chevrolet - Dominio Y-002.393 ₳ 939,22.

50175/87 - Barrionuevo, Primitivo. Idem rubro Ant. Camión Ford - Dominio A-023.280, sin motor. ₳ 1.225,80.

50165/87 - Salvatierra, Víctor Mauricio, ídem Ant. Rural Rambler - Dominio A-006.010. A 1.668.60.

50156/87 - Alemandi, Víctor Constancia, ídem Ant. Automóvil Renault - Dominio A-021.434. ₳ 1.978,20.

50202/87 - Tolava, Francisco, Idem Ant. - Estanciera Ika - Dominio A-015.843. ₳ 1.795,80.

50171/87 - Gómez, Carlos José, Idem Ant. Automóvil Ford - Dominio A-011.019. ₳ 1.404,00.

50170/87 - Monne, Andrés. Idem Ant. Furgón D.K.W. - Dominio A-009.610, Sin motor ₳ 1.295,40.

50204/87 - Rodríguez, Florentino, Idem Ant. Estanciera Ika - Domonio A-014.126. ₳ 2.422,20

50209/87 - Díaz, Isabel López de, Idem Ant. Automóvil Peugeot - Dominio T-028.269. ₳ 226,12.

50199/87 - Fayón, Emilio Luis, Idem Ant. Automóvil Borward - Dominio A-024.789 ₳ 2.018.40

50192/87 - Arias, Felipe, Idem Ant. Camioneta Playmouth - Dominio A-035.560 ₳ 419.40.

50185/87 - Alemandi, Víctor Constancio. Idem Ant. Camioneta Chevrolet - Dominio A-001093 ₳ 528,22.

50188/87 - Sosa, Juan Guillermo, Idem Ant. Camioneta Rastrojero Diesel - Dominio A-030.673 sin motor ₳ 397,62.

50172/87 - Pastrana, Gerardo Milagro, Idem Ant., Estanciera Ika - Dominio A-016.862 - ₳ 1.287,60.

50197/87 - Mohr, Ernesto Horacio, Idem Ant. Furgón Renault - Dominio A-014.419 ₳ 1.787,40

50193/87 - Ibáñez, Jorge Bernabé, Idem Ant. Automóvil Dodge - Dominio A-013.479 ₳ 281,62.

50189/87 - Reynal O'Connor, Héctor, Idem Ant. Automóvil Citroen - Dominio T-032.736 - ₳ 384,22.

50201/87 - Otero González, Perfecto, Idem Ant. Estanciera Ika - Dominio A-039.445 ₳ 1.786,80.

50187/87 - Chávez, Miguel Angel - Idem. Ant. - Automóvil Chevrolet - Dominio A-010.951 - Sin motor - ₳ 555,66.

50194/87 - Valdiviezo, Paulo - Idem Ant. - Camión Morris - Dominio A-022.781 - ₳ 341,02.

50177/87 - Rocha, Melchor David - Idem Ant. - Automóvil Opel - Dominio A-038.543 - ₳ 1.164,60.

50160/87 - Portal, Leonidas Reynoso de - ídem Ant. - Carrocería Automóvil N.S.U. - Dominio A-024.101 - Sin motor - ₳ 1.539,60.

50178/87 - Flores, Patrocinio - Idem Ant. - Automóvil Dodge - Dominio A-023.287 - ₳ 927,60.

50176/87 - Elías, Rina - Idem Ant. - Automóvil Dodge - Dominio A-024.125 - ₳ 1.170.
50196/87 - Canelada, Víctor Adrián - Idem Ant. - Automóvil Chevrolet - Dominio A-019.124 - Sin Motor - ₳ 274,64.
50179/87 - Siles, Marlen - Idem Ant. - Automóvil Fiat - Dominio A-010.442 - Sin Motor - ₳ 1.164.
50159/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Rural Opel - Dominio A-019.021 - Sin Motor - ₳ 1.583,40.
50161/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camioneta Chevrolet - Dominio A-033.355 - ₳ 1.546,20.
50198/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Renault - Dominio S-105.179 - ₳ 1.939,20.
50200/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Opel - Dominio Y-014.870 - ₳ 1.593,60.
50203/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Peugeot - Dominio A-012.829 - ₳ 1.335.
50206/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Valiant - Dominio Y-009.921 - ₳ 750,14.
50207/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Citroen - Dominio Y-015.390 - ₳ 527,86.
50208/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Valiant - Dominio A-000.487 - ₳ 234,60.
50162/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Fiat 128 - Dominio B-163.188 - Sin motor ₳ 1.576,20.
50166/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Ford - Dominio A-017.241 - ₳ 1.720,20.
50167/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil s/marca visible - Dominio Y-016.484 - ₳ 1.785.
50168/87 - Sin datos - Idem Ant. - Rural Rambler - Dominio Y-009.086 - ₳ 1.461,60.
50169/87 - Sin datos - Idem Ant. - Furgón Ford - Chapa Municipal Nº 21.121 - ₳ 1.400,40.
50173/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Fiat - Dominio A-017.320 - ₳ 1.262,40.
50174/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Fiat - Dom. A-017.285 - Sin motor - ₳ 1.261,80.
50181/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Valiant - Dominio B-875.806 - ₳ 1.116,66.
50182/87 - Sin datos - Rural Rambler - Dominio B-035.162 - ₳ 828,22.
50183/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camioneta Rastrojero Diesel - Dominio T-012.426 - Sin motor - ₳ 759,37.
50191/87 - Sin datos - Idem Ant. - Furgoneta Citroen - Dominio Y-007.525 - Sin motor - ₳ 401,01.
50195/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Citroen - Dominio B-939.565 - Sin motor - ₳ 267,22.
50205/87 - Sin datos - Idem Ant. - Estanciera Ika - Chapa Oficial Nº 1.179 (Direc. Prov. de Turismo) - ₳ 2.842,66.
50210/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Camioneta sin marca - Chapa Munic. Nº 20.493 - ₳ 1.884.
50157/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camioneta Chevrolet - Chapa Municipal Nº 23.229 - ₳ 1.926.
50158/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camioneta Plymouth - Chapa Municipal Nº 22.332 - ₳ 3.698,24.
50241/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Osmovile - Sin chapa patente - ₳ 1.521.
50242/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil N.S.U. Spring - Sin chapa patente - ₳ 1.942.
50243/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camioneta Dodge - Sin chapa patente - Motor incompleto y desarmado - ₳ 2.461.
50213/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Automóvil Plymouth - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 1.736,40.
50214/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Automóvil Issard - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 1.764.
50215/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Camión Chevrolet - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 1.647.
50216/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camión Internacional - Sin chapa patente - ₳ 1.624,20.
50217/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Automóvil Rambler - Sin chapa patente - ₳ 1.546,80.
50218/87 - Sin datos - Idem Ant. - Cabina Jeep Ika - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 3.100,20.
50219/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Valiant - Sin chapa patente - ₳ 1.593,60.
50220/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Automóvil Fiat - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 1.470.
50221/87 - Sin datos - Idem Ant - Automóvil Fiat - Sin chapa patente - ₳ 1.377.
50222/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camión G. M.C. - Sin chapa patente - ₳ 1.350.
50223/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Pontiac - Sin chapa patente - ₳ 1.361,60.
50224/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camión Volvo - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 1.296.
50225/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Issard - Sin chapa Pat. - Sin motor - ₳ 1.067,40.
50226/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Automóvil Chevrolet - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 1.001,40.
50227/87 - Sin datos - Idem Ant. Automóvil Renault Gordini - Sin chapa Pat. - ₳ 1.001,40.
50228/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Opel - Sin chapa patente - ₳ 1.254,60.
50229/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Peugeot - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 770,40.
50230/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Chevrolet (Chevy) - Sin chapa patente - ₳ 710,40
50231/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camioneta Ford - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 707,40
50232/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Citroen - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 687,00.
50233/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Valiant - Sin chapa Pat. - Sin motor ₳ 563,40.
50234/87 - Sin datos - Idem Ant. - Tractor Fiat - Sin chapa patente - Motor incompleto - ₳ 565,20.
50235/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Ford - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 660.
50236/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camioneta Chevrolet - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 437,40.
50237/87 - Sin datos - Idem Ant. - Chasis s/ marca vehículo chico - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 452,40.
50238/87 - Sin datos - Idem Ant. - Carrocería Rambler - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 352,80.
50239/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil

Chevrolet - Sin chapa patente - Sin motor - ₳ 342,60.
50240/87 - Sin datos - Idem Ant. - Camión De Soto - Sin chapa patente - ₳ 256,20.
50244/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Opel - Sin chapa patente - Motor incompleto - ₳ 1.597,20.
50184/87 - Sin datos - Idem Ant. - Automóvil Playmouth - Sin chapa patente - ₳ 546,00.

Valor al cobro ₳ 98.- e) 25-11-87

---

O. P. Nº 65825 F. Nº 3419

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

El Director General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta en ejercicio de las funciones de Juez de Apremios, conferidas por Ordenanza Nº 2644/77:

Intima de pago a los deudores individualizados seguidamente a abonar los conceptos destacados, con más los accesorios legales, actualizaciones y gastos, en el término de cinco días, plazo en que quedan citados de remate, para oponer excepción legítima y constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Salta, bajo apercibimiento de tener como tal la Dirección General de Rentas de la misma (Juzgado de Apremios).

En defecto de pago se llevará adelante la ejecución hasta el íntegro pago de las sumas reclamadas, accesorios, actualizaciones y gastos, elevándose a definitivo el embargo preventivo trabado en las actuaciones, artículos 11 y 12 de la Ordenanza 4543/86.

**Expte. Nº - Propietario - Rubro - Deuda**

05231/78 - Salva de Rueda, Santos - Alumbrado y Limp. ₳ 1.869,27.
21107/80 - Salva de Rueda, Santos - Embargo Prev. sobre catastro Nº (12989 - H - 56a - 07) - Alumbrado y Limp. ₳ 437,22.
05316/78 - Herrera, Víctor Jesús - Embargo Prev. sobre catastro Nº (13849 - A - 32 - 33). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.055,64.
15000/78 - Peloc de González, Isabel - Alumbrado y Limp. ₳ 1.803,78.
89433/80 - Peloc de González, Isabel - Embargo Prev. sobre catastro Nº (47522 - K - 150b - 2). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.415,64.
17465/78 - Casares, José - Alumbrado y Limp. ₳ 777,52.
90563/80 - Casares, José - Embargo Prev. sobre catastro Nº (59033 - O - 494 - 04). - Alumbrado y Limp. ₳ 203.
18044/80 - García, Nicanor A. - Embargo Prev. sobre catastro Nº (02152 - G - 11 - 19). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.040,88.
18523/80 - Vidal, Carlos - Embargo Prev. sobre catastro Nº (05232 - G - 11 - 18). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.040,88.
23310/80 - Fabián, Juana Rosa - Embargo Prev. sobre catastro Nº (20044 - J - 67a - 04). - Alumbrado y Limp. ₳ 772,36.
27416/80 - Churquina, Nicolás - Alumbrado y Limp. ₳ 776,84.
Romero de Churquina, Carlota Rosa - Emb. Prev. sobre catastro Nº (36847 - J - 36a - 18). -
34605/84 - Acuña, Cecilio - Alumbrado y Limp. ₳ 1.570,30.
Luis de Acuña, Dominga Santos - Embargo Prev. sobre catastro Nº (35744 - O - 416 - 05).
91634/80 - López de Vila, Juana Amalia - Embargo Prev. sobre catastro Nº (55865 - O - 402 - 07). - Alumbrado y Limp. ₳ 800,52.
27625/85 - Montivero, Alejandro - Embargo Prev. s/catastro Nº (6044 - H - 16 - A). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.110,29.
27654/85 - Gallegos, Indalecio - Emb. Prev. s/catastro Nº (6519 - B - 14 - 08). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.110,29.
27975/85 - Robles, Florencio - Emb. Prev. s/catastro Nº (11826 - G - 37 B-23). - Alumbrado y Limp. ₳ 86,95.
281400/80 - Robles, Florencio - Pavimento - ₳ 824,76.
28672/85 - Villazón, Manuel Arce - Embargo Prev. s/Cat. Nº (24581 - D - 67 B-13). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.110,29.
28687/85 - Vaca, Pedro - Emb. Prev. s/catastro Nº (24642 - D - 73a - 34). - Alumb. y Limp. ₳ 1.110,29.
28762/85 - Alemán, Gerónimo - Emb. Prev. s/catastro Nº (26013 - C - 82a - 01). - Alumbrado y Limp. ₳ 207,29.
28939/85 - Agüero, Esteban Edgardo - Emb. Prev. s/catastro Nº (29200 - E - 89a - 17). - Alumbrado y Limp. ₳ 268,20.
29022/85 - Ocampo, Juan Mariano - Emb. Preventivo s/catastro Nº (30087 - F - 84 - 08). - Alumbrado y Limp. ₳ 207,39.
29248/85 - Gamba, Jorge Luis - Emb. Prev. s/catastro Nº (37268 - G - 122 B - 11). - Alumbrado y Limp. ₳ 165,97.
22400/80 - Villalba, José Francisco - Alumbrado y Limp. ₳ 176,51.
28337/85 - Villalba, José Francisco - Alumbrado y Limp. ₳ 1.028,64.
53426/86 - Villalba, José Francisco - Mercurio - ₳ 87,33.
53427/86 - Villalba, José Francisco - Mercurio - ₳ 109,18.
52837/86 - Villalba, José Francisco - Pavimento ₳ 1.310,76.
52838/86 - Villalba, José Francisco - Catastro Nº 17183 - G - 52E - 12 - Pavimento ₳ 74,86.
28336/85 - Villalba, José Francisco - Alumbrado y Limp. ₳ 1.028,64.
52835/86 - Villalba, José Francisco - Pavimento ₳ 112,31.
52836/86 - Villalba, José Francisco - Pavimento ₳ 1.273,35.
53424/86 - Villalba, José Francisco - Mercurio ₳ 67,33.
53425/86 - Villalba, José Francisco - Catastro Nº 17182 - G - 526 - 11 o Villalba, Francisco - Mercurio ₳ 152,86.
05587/78 - Maidana, Ernesto Ceveriano - Alumbr. y Limp. ₳ 2.653,56.
21073/80 - Maidana, Ernesto Ceveriano - Emb. Prev. s/catastro Nº (14256 - A - 29-16). - Alumbr. y Limp. ₳ 312,30.
10554/80 - Santos, Luciano - Alumbrado y Limp. ₳ 761,76.
26317/80 - Santos, Luciano - Emb. Prev. s/catastro Nº (30360 - L - 48a - 06). - ₳ 2.457,67.
13290/78 - Cuéllar, Sipriano - Emb. Prev. s/catastro Nº (40126 - D - 126-23). - Alumbrado y Limp. ₳ 647,84.

17654/78 - Casares, José - Emb. Prev. s/catastro Nº (58736 - O - 507-33). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.220,62.

19088/78 - Bertini, Mario - Levy de Bertini, Sofía - Alumbr. y Limp. ₳ 3.362,06.

91350/80 - Bertini, Mario - Levy de Bertini, Sofía - Emb. Prev. s/catastro Nº (65513 - K - 32-17a). - Alumbrado y Limp. ₳ 1.030,59.

19294/78 - Stremel, José Roberto - Alumbr. y Limp. ₳ 1.220,62.

93536/80 - Stremel, José Roberto - Emb. Prev. s/catastro Nº (62441-P-77-05). - Alumbr. y Limp. ₳ 728,11.

19298/78 - Echenique, Héctor Francisco - Alumb. y Limp. ₳ 1.190,77.

91881/80 - Echenique, Héctor Francisco - Embargo Prev. s/catastro Nº (62446-P-76-03). - Alumbrado y Limp ₳ 728,11.

22545/80 - Valee de Carranza, Sara Esther - Valee, Hilda Susana - Emb. Prev. s/catastro Nº (18443-J-40a-01). - Alumbrado y Limp. ₳ 801,73.

26822/80 - Gottling de Correa, Alcira - P/de Vta. Cardozo, Daniel - Emb. Prev. s/catastro Nº (29783-V-29-09). - Alum. y Limp. ₳ 1.660,04.

33344/84 - Junquera, Gonzalo - Embargo preventivo sobre Catastro Nº (60430-V-39b-18) - Alumbrado y Limpieza ₳ 1.089,17.

36771/84 - Cardozo, Juan Carlos - Llampa de Cardozo, Justina - Alumb. y Limp. ₳ 1.661,33.

36772/84 - Cardozo, Juan Carlos - Llampa de Cardozo, Justina - Emb. Prev. s/catastro Nº (47224-K-131-10). - Pavimento ₳ 3.341,17.

Secretaría de Economía y Hacienda, 20 de noviembre de 1987. Pase el presente al Departamento de Prensa a los efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Apremios. C.P.N. Carlos Alberto Kohler, Secretario de Economía y Hacienda, Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Valor al cobro ₳ 62.- e) 25-11-87

# Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

O.P. Nº 65827 F. Nº 39435

El doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, Secretaría de la doctora Ana M. Pineda de Rodríguez, en los autos caratulados "Castillo, Carmen, Sucesorio". Expediente Nº A-68583/86, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a la Sucesión de doña Carmen Castillo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días. Salta, 8 de octubre de 1987. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 25 al 27-11-87

---

O.P. Nº 65817 F. Nº 39423

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, Secretaría de la doctora María D. Cardona de Llacer Moreno, en los autos caratulados: "Viera, Emiliano Eloy, Sucesorio". Expediente Nº A-87.054/87, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Salta, 23 de noviembre de 1987. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 25 al 27-11-87

---

O.P. Nº 65815 F. Nº 39419

La doctora Olga R. de Gómez Salas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sud (Metán), Secretaría a cargo del doctor Carlos A. Graciano, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de los treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de: Díaz, Antonino y Padilla de Díaz, Julia Ramona. Expediente Nº 1.940, por edictos que se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Metán, 13 de febrero de 1987 Dr. Carlos A. Graciano, Secretario.

Imp. ₳ 30.- e) 25 al 27-11-87

---

O.P. Nº 65814 F. Nº 39418

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, Secretaría a cargo de la doctora María Rosa Y. Ayala, en los autos: "Arias, Felisa, Sucesorio, Expediente A-64.595/85, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos dentro de los 30 días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 27 de febrero de 1986. Fdo. Dra. María Rosa Y. de Ayala, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 25 al 27-11-87

---

O.P. Nº 65813 F. Nº 39417

El doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derechos en el juicio Sucesorio de Alfredo Clemente Esteban Barni. Expediente Nº A-84.673/87, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario comercial. Salta, 17 de noviembre de 1987. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 25 al 27-11-87

---

O. P. Nº 65808 F. Nº 39409

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª

Nominación de la ciudad de Salta, en los autos: "Ferraris, Juan Carlos - Sucesorio", Expte. Nº A-86.801/87, cita a herederos y acreedores del causante para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 30 de octubre de 1987. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 24 al 26-11-87

---

O. P. Nº 65795 F. Nº 39385

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en autos Sucesorio de Rodríguez de Luján Asunción, Expte. Nº 83.600/87 cita y emplaza a herederos y acreedores para que en el término de treinta días a contar desde la última publicación hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 30 de setiembre de 1987. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 24 al 26-11-87

---

O. P. Nº 65792 F. Nº 39381

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Acosta de Rincón, María Elena", Sucesorio, Expte. Nº 2-A-86.162/87, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación 3 días. Fdo.: Dra. Susana Raquel Alday, Juez y Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria. Salta, 4 de noviembre de 1987.

Imp. ₳ 30.- e) 24 al 26-11-87

---

O. P. Nº 65791 F. Nº 39380

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 7 Nom., Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en autos "Lucardi, Zoilo Máximo - Cirami, María - Suc.", Expte. Nº A-86.707/87, cita a las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 19 de noviembre de 1987. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 24 al 26-11-87

---

O. P. Nº 65790 F. Nº 39378

La Dra. Beatriz T. del Olmo, titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nom., Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en Expte. Nº A-79.043/87, caratulado: Morales Jesús, Sucesorio, ha resuelto declarar abierto el presente juicio y citar por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios Boletín Oficial y el Tribuno a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan en término a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Salta, 14 de octubre de 1987. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 24 al 26-11-87

---

O. P. Nº 65783 F. Nº 39369

El Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nom. en los autos: "Sucesorio de Cruz de Portal, Jesús", Expte. Nº A-85.788/87 cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 18 de noviembre de 1987. Dra. María Eugenia Yaique, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 23 al 25-11-87

---

O. P. 65779 F. Nº 39361

El Dr. Jorge D. Cabrera, Juez de 1ª Inst. C. y C. 12ª Nom., Secretaría de la Escribana Raquel T. de Rueda, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores en autos: "Rallé de Juárez, Sara s/Sucesorio", Expte. Nº 2-A-80.094/87. Publíquese por tres días. Salta, 20 de noviembre de 1987. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 23 al 25-11-87

## POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 65818 F. Nº 39426

La doctora Olga Romano de Gómez Salas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza a herederos de Francisco Lizondo y de María Ramona Burgos de Lizondo y a toda otra persona que se consideren con derecho sobre el inmueble urbano sito en calle Salta Nº 541, entre las de Avellaneda y 9 de Julio de la ciudad de Rosario de la Frontera, individualizado como parcela 7b de la manzana 38 de la Sección B, catastro Nº 7192, para que comparezcan a hacerlos valer en los autos "Torino Vda. de Lizondo, Francisca Trinidad, Posesión Veinteñal". Expediente Nº 2110/87, en el término de seis (6) días hábiles a contar de la última publicación por tres días, bajo apercibimiento de designar en su representación al Defensor Oficial. Salta, 5 de noviembre de 1987. Dr. Carlos a Graciano, Secretario.

Imp ₳ 90.- e) 25 al 27-11-87

---

O. P. Nº 65793 F. Nº 39382

El Dr. Alberto A. García, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 1ª Nominación del Dist. Jud. Sur-Metán, cita y emplaza a Francisco o Francisco Ramón Alvarez y/o sus sucesores por el término de seis días para que comparezca al juicio de

Posesión Veinteñal sobre el lote Sección B, Manzana 10"a", Parcela 19, Matrícula 3209 de Metán, en Expte. 17.158/86 promovido por Elena Rosa Alvarez de Aybar; bajo apercibimiento de ley. Metán, 21 de octubre de 1987. Publíquese por cinco días en el B. Oficial y diario El Tribuno. Dra. Analía Villa de Moisés, Secretaria.

Imp. ₳ 150.- e) 24 al 30-11-87

## REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 65800 F. Nº 39393

**Por: MARTIN R. URIBURU**

**Judicial con base ₳ 1.548,48. Una casa en Joaquín V. González**

En la ciudad de Metán, el día 26 de noviembre de 1987 a las 11 horas en el local de 20 de Febrero Nº 179 remataré una casa a medio construir de ladrillos que consta de dos habitaciones terminada con techo de cinc y tejuelas, piso de cemento, paredes revocadas, 2 sin techo ni piso c/tirantería y cimientos para 2 habitaciones más, todo de ladrillo, baño precario sin servicios; ubicada en calle Pedro S. Palermo s/Nº, catastro Nº 1823, parcela 27, manzana 48 de Joaquín V. González, Dpto. Anta, ocupada por el Sr. Cleto Marcelino Ibarra y el menor Isaías Ibarra, en carácter de propietario del 50% del inmueble. Ordena el Sr. Juez Dr. Alberto García del Juzgado de 1ª Inst. C. y C. de 1ª Nom. del Distrito Judicial del Sur, Secretaría Dra. Analía V. de Moisés en autos "Miranda, Luis vs. Ibarra, Cleto Marcelino, División de Condominio", Expte. Nº 17.232/86. Base 2/3 partes del valor fiscal ₳ 1.548,48. Condiciones de pago: 30% al contado efectivo, 5% comisión del martillero en el acto, saldo a los 5 días de aprobada la subasta. Edictos por tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. Existen deudas del Impuesto Inmobiliario y O.S.N. Informes: Martín R. Uriburu, Rivadavia 401, Salta.

Imp. ₳ 60.- e) 24 al 26-11-87

---

O. P. Nº 65797 F. Nº 39389

**Por: OSVALDO R. CELIZ**
**JUDICIAL**

**Televisor color, heladera Com., radiograbador.**

El 25 de noviembre a horas 18.00 en Mariano Boedo Nº 98, ciudad y conforme lo ordenado por el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 4ª Nom. en autos: "Sumario Cobro de Pesos", Expte. Nº A-61.937/85 - C.A. d. S.A. c/G.J.M. y otros. Remataré sin base y dinero de contado: un televisor color 20" Telefunken Pal Color, un radiograbador Timer y una heladera 4 puertas c/ motor ACMAR. Entr. inmediata. Comisión 10%. Inf.: Teléf. 216159. Osvaldo R. Céliz, Mart. Púb.

Imp. ₳ 30.- e) 24 y 25-11-87

---

O. P. Nº 65782 F. Nº 39368

**Por ALFREDO J. GUDIÑO**
**JUDICIAL**

**5 Inmuebles en Rosario de Lerma (Salta)**

El día 25 de noviembre de 1987, a las 18.45 horas, en Lavalle 698, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C., 8ª Nom., Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría Nº 2, en juicio c/Cardozo, Jesús Raúl, Ejecutivo, Expediente Nº A-76.370/86, remataré los inmuebles que se detallan a continuación: 1º) Base ₳ 450,50, el inmueble Matr. 5.431, Sec. D, Manz. 1, P. 23, Dpto. 19, Plano 429, Ext.: Fte. 11 m. c/fte. 16,83 m., Cdo. N.: 40,44 m., Cdo. S.: 40,02 m. Estado de ocupación: baldío y desocupado. 2º) Base ₳ 356,13 c/u. de los siguientes inmuebles: Matr. 5.432, Sec. D, Manz. 1, P. 24, Dpto. 19, Plano 429. Ext.: 11 m. x 40,02 m.; inmueble Matr. 5.433, Sec. D, Manz. 1, P. 25, Dpto. 19, Plano 429. Ext.: 11 m. x 40,02 m.; inmueble Matr. 5.434, Sec. D, Manz. 1, P. 26, Dpto. 19, Plano 429. Ext.: 11 m. x 40,02 m.; inmueble Matr. 5.435, Sec. D, Manz. 1, P. 27, Dpto. 19, Plano 429. Ext.: 11 m. x 40,02 m. Estado de ocupación: Todos baldíos y desocupados. Límites los que marcan sus títulos. Seña: 30% del precio de compra en el acto de remate. Saldo: dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta. Edictos: tres (3) días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% a cargo del comprador en el acto de remate. Los terrenos se encuentran ubicados a la entrada del pueblo s/calle Juan XVIII, pudiendo ser revisados en cualquier horario. Mayores datos al suscripto martillero en Lavalle 698 de 16 a 20. Teléf. 230154. La subasta se llevará a cabo el día señalado aunque el mismo sea declarado inhábil.

Imp. ₳ 60.- e) 23 al 25-11-87

## CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 65812 F. Nº 39.413

La doctora María Stella Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Secretaría de la doctora Silvia Palermo de Martínez, en autos: "Sosa Arias, Concurso Preventivo". Expediente Nº 49.080/79, notifica a todos los acreedores verificados, que el nuevo Proyecto de Distribución presentado por la Sindictura se encuentra a su disposición en la Oficina del Juzgado. Publíquese los edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, por el término de dos (2) días. Salta, 23 de noviembre de 1987. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. ₳ 20.- e) 25 y 26-11-87

---

O. P. Nº 65794 F. Nº 39383

El juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 9ª Nom., Dr. Jorge Garnica López, Secretaría de la Dra. Adriana Galli de Heredia, en los autos caratulados: "Domingo Batule e Hijos S.A.C.I.F.I. - Concurso Preventivo", Expte. Nº A-78.670/87, resuelve postergar la celebración de la Junta de Acreedores, fijando como nueva fecha para la realización de la misma, la audiencia del día 8 de febrero de 1988, a horas 9, o el subsiguiente hábil a la misma hora si fuere declarado inhábil y que tendrá lugar en la sede de este Juzgado con los acreedores que concurran. Publíquense los edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 20 de noviembre de 1987. Dra. Adriana I. Galli de Heredia, Secretaria.

Imp. ₳ 50.- e) 24 al 30-11-87

O. P. Nº 65778 F. Nº 39360

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez Interina del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nom., Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos caratulados: "Carnes S.R.L. s/Concurso Preventivo solicitado por los deudores", Expte. Nº A-79.294/87, hace saber que con fecha 4 de noviembre de 1987 se ha resuelto prorrogar la continuación de la Junta de Acreedores para el día 26 de noviembre de 1987 a horas 9.00 en la sede del Juzgado. Publíquese por tres días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 9 de noviembre de 1987. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 23 al 25-11-87

## EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 65820 F. s/c. Nº 4482

La doctora María Vargas, Juez del Juzgado de Personas, Familia y del Trabajo, del Distrito Judicial del Norte-Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la Escribana Mirta Susana Garay, en el Expediente Nº 1525/85, caratulado: "Llave Choque, Adrián y Céspedes de Llave, Zenobia Basualdo, Adopción Plena del menor Christián Arnaldo López", cita a doña Esther López, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en este juicio, dentro de los seis días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele para que la represente al señor Defensor Oficial Civil, que por turno corresponda. Edictos por tres días. Tartagal, Noviembre de 1987.

Sin cargo e) 25 al 27-11-87

O. P. Nº 65802 F. Nº 39402

La Dra. Graciela Saravia de Aranda, Secretaria actuante del Juzg. de 1ª Inst. en lo C. de Personas y Familia de 1ª Nom., a cargo de la Dra. Marta Bossini de Aguilar, en los autos caratulados: "Mercado Carlos Alberto vs. Pérez Miguel Angel - Impugnación de la Paternidad de la niña Cecilia Mabel Pérez", Expte. Nº 1-A-84.253/87, resuelve citar al señor Miguel Angel Pérez, Matrícula Nº 7.708.867, a fin de que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, quien deberá comparecer en el término de 9 días que se computará a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial que lo represente. Publicación tres días. Salta, 13 de octubre de 1987. Graciela Saravia de Aranda, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 24 al 26-11-87

---

O. P. Nº 65796 F. Nº 39384

El Dr. Pedro Edmundo Zelarayán, Secretario del Juzgado de 1ª Inst. en lo C. de Personas y Familia 2ª Nom., el que se haya a cargo del Dr. Mario Salvadores, en autos caratulados: Copa, Néstor Valerio vs. Fernández, Antonia Rosa - Cese de cuota alimentaria en Expte. Nº 59.170/87 cita y emplaza a doña Antonia Rosa Fernández a fin de que comparezca a estar a derecho dentro de los seis días de la última publicación bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Salta, 17 de noviembre de 1987. Dr. Pedro Edmundo Zelarayán, Secretario.

Imp. ₳ 30.- e) 24 al 26-11-87

# Sección COMERCIAL

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 65824 F. Nº 39430

**SALTA BEAN S.R.L.**

1. — Nombre de los Socios: Michael John Robinson, Estado Civil: Soltero. Profesión: Agricultor. Domicilio: Avenida Reyes Católicos Nº 2320 Salta. Documento: C.I. Nº 12.159.612 (Policía Federal); Gustavo Alfredo Rodríguez Issler. Estado Civil: Casado. Profesión: Ingeniero Agrónomo. Domicilio: Urquiza Nº 434, Salta. Documento: D.N.I. Nº 4.549.841.
2. — Fecha del Instrumento: 19 de octubre de 1987.
3. — Denominación de la Sociedad: "Salta Bean S.R.L."
4. — Domicilio de la Sociedad: Juan Martín Leguizamón Nº 366, Salta.
5. — Objeto de la Sociedad: Importación y Exportación, transporte y distribución por cuenta propia o de terceros de Productos Agropecuarios. Compra, Venta, Acopio, Consignación y Distribución y Representaciones referente a los productos originados de la actividad agrícola.
6. — Plazo de Duración del Contrato: 20 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.
7. — Capital Social: El capital social se fijó en la suma de ₳ 30.000 (treinta mil australes), que se divide en 300 cuotas de capital de ₳ 100, cada una, de la siguiente forma: Michael John Robinson, 80 por ciento o sea 240 cuotas de ₳ 100, cada una, total ₳ 24.000 y Gustavo Alfredo Rodríguez Issler, 20 por ciento o sea 60 cuotas de ₳ 100 cada una, total ₳ 6.000, suscribiendo los dos socios el 100 por ciento integrando en efectivo el 25 por ciento o sea ₳ 7.500 (siete mil quinientos australes), en este acto y el saldo dentro del primer año.
8. — Composición de los Organos de Administración y Fiscalización: La administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes investirán el carácter de Socios Gerentes y tendrán la representación de la Sociedad, obligando con la firma indistinta de ellos. Así y sin que esta enunciación sea taxativa ni limitativa, los socios gerentes podrán en nombre de la sociedad: comprar, vender permutar, importar, exportar mercaderías, bienes y servicios que hagan el objeto social, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques, endeudar a la sociedad y realizar cualquier otra clase de operaciones con Instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, nacionales, provin-

ciales, municipales o particulares del país y/o del exterior y con cooperativas de créditos, endeudarse con proveedores y otorgar créditos a los clientes, tomar y dar locación bienes muebles, representar a la sociedad en remates y licitaciones, percibir y efectuar pagos, suscribir contratos de comisión y representación; adquirir los bienes muebles necesarios para el normal desenvolvimiento de las operaciones sociales y en general, realizar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

9.— Fecha de cierre del ejercicio. Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que pueden realizarse e inventario general, sin perjuicio de los que pueden realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formula observaciones por escrito.

CERTIFICO que: Por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 23 de Noviembre de 1987. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre - Secretaria del Juz. de 1ra. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. ₳ 60,00 e) 25-11-87

## AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 65811 F. Nros. 39411 - 39415

**BANCO PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 Inc. 3 de la ley 19.550, se hace saber que la sociedad Banco Platense Sociedad Anónima (sociedad absorbente), con sede en la calle 48 Nº 547 de la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la matrícula 70 el 20 de diciembre de 1978, juntamente con las reformas del instrumento constitutivo, por asamblea general extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1987, resolvió aprobar el compromiso de fusión celebrado el día 26-3-87 con la entidad denominada FICONOR Compañía Financiera Sociedad Anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de Santiago del Estero bajo el Nº 32 al folio 104 del tomo contrato de sociedades (S. A.) 1979, el día 19-3-79 con sede social en la calle La Plata Nº 132 de la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia del mismo nombre (sociedad absorbida), que por asamblea general extraordinaria del día 18 de noviembre de 1987, resolvió aprobar el compromiso de fusión citado. El capital de la sociedad absorbente asciende a ₳ 5.000.000, representado por 5.000.000 acciones de un valor nominal de un austral (₳ 1), compuesto de la siguiente manera: 2.304.000 acciones de clase A de cinco votos por acción y 2.696.000 acciones de clase B de un voto por acción. Todas las acciones son ordinarias, nominativas no endosables.

De acuerdo con los estados contables de las sociedades fusionantes de fecha 30-9-87 para la sociedad absorbente, la valuación del activo es de ₳ 48.049.712; del pasivo es de ₳ 28.268.916 y el patrimonio neto es de ₳ 19.780.796. Para la sociedad absorbida, la valuación del activo es de ₳ 9.839.206; del pasivo es de ₳ 7.722.110 y el patrimonio neto asciende a ₳ 2.117.096. En virtud de la fusión aprobada, se opera la disolución anticipada de la sociedad absorbida. Las sociedades fusionantes continuarán con la denominación y domicilio de la sociedad absorbente, o sea Banco Platense Sociedad Anónima, con sede social en la calle 48 Nº 547 de la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, en cuya dirección, dentro de los quince (15) días desde la última publicación de este edicto, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión, tal como lo dispone el artículo 83 Inc. 3 último párrafo de la ley Nº 19.550.

EL DIRECTORIO

**M. T. Ruiz de Tomasini**
Apoderada

Imp. ₳ 147.- e) 24 al 26-11-87

## ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 65809 F. Nº 39410

**PUERTO NORTE S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Puerto Norte S.A. a asamblea general ordinaria, que en cumplimiento de las prescripciones legales y estatutarias se realizará el día 11 de diciembre de 1987, a las 18.00 horas en su sede social de Avda. Paraguay Nº 2649 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, anexos e informes del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1987 y distribución de ganancias.

2º Determinación del número de directores, titulares y suplentes.

3º Designación del directorio y fijación de su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. ₳ 100.- e) 24 al 30-11-87

# Sección GENERAL

## ASAMBLEAS

O. P. Nº 65823 F. Nº 3418

### JUNTA PROVINCIAL DE LA MADERA

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 24 del decreto Nº 2082/87, el Presidente de la Junta Provincial de la Madera de Salta cita a todos los productores madereros de la provincia a las asambleas ordinarias, general y especiales, que se llevarán a cabo en la delegación Orán del I.N.T.A., en primera convocatoria, el día 30 de Noviembre del corriente año a las 20 y 30 horas y, en segunda convocatoria, el mismo día y lugar a las 21 y 30 horas. La asamblea general es convocada para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Análisis de las causas que motivaron la convocatoria tardía.

2) Consideración y resolución del Balance General, Estado de Resultados, Informe del Presidente del Directorio y Dictamen Contable en reemplazo del informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes a los ejercicios finalizados el 28/2/86 y 28/2/87.

3) Designación de los síndicos correspondientes al sector privado y sus suplentes.

4) Análisis de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por los ejercicios económico-sociales en tratamiento. Atribución de responsabilidades, si correspondiere, a las autoridades mencionadas.

5) Fijación definitiva de las retribuciones de las autoridades salientes.

6) Determinación del porcentaje del aporte obligatorio de los productores para el ejercicio 1987/1988.

7) Determinar el empadronamiento de los miembros de la Junta, resolviendo la necesidad de efectuar la declaración correspondiente.

Las Asambleas Especiales son convocadas para elegir el Directorio de la Junta.

**Rodolfo Oscar Falcón**
Presidente

Valor al cobro ₳ 40,00 e) 25 y 26-11-87

---

O. P. Nº 65804 F. Nº 39407

### ASOCIACION DEL PERSONAL JUDICIAL DE SALTA

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo prescripto en los estatutos sociales de la entidad, la comisión directiva de la Asociación del Personal Judicial de Salta, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día martes 29 de diciembre del año 1987 a horas 19.30 en su sede social sito en calle 25 de Mayo 573 de esta ciudad para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Presupuesto de cálculos de recursos y gastos para el ejercicio 1987/88.
3º Informe de la comisión directiva.
4º Designación de dos (2) asambleístas para suscribir el acta.

Se comunica a los asociados que toda la documentación relacionada con los puntos incluidos en el orden del día se encuentran a su disposición en la Secretaría de la sede social sito en calle 25 de Mayo 573 de esta ciudad. (Art. 42 de los estatutos sociales de la entidad).

El quórum de la asamblea a la hora indicada en esta convocatoria es de la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto e incluidos en el padrón, pero si no se hubiera obtenido este quórum, la asamblea podrá sesionar válida y legalmente después de transcurrida una hora de tolerancia con el número de asociados que estuviese presente. (Art. 43 de los estatutos sociales).

Salta, 19 de noviembre de 1987.-

Por Comisión Directiva:

**José A. Orquera**
Presidente

**Mara de los Angeles Martínez**
Secretaria General

Imp. ₳ 20.- e) 24 y 25-11-87

---

O. P. Nº 65777 F. Nº 39359

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SS.MM.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Señores consocios: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos sociales, tenemos el agrado de convocar a ustedes a la asamblea general ordinaria y acto eleccionario (Art. 28 de los estatutos), que se celebrará el día 20-12-87 a horas 16.00, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Consideración de la memoria y balance general.
3º Renovación parcial de comisión directiva por terminación de su mandato, de los siguientes cargos: Por dos años: Vicepresidente, prosecretario, protesorero y tres vocales titulares. Por un año: Tres vocales suplentes y tres fiscalizadores suplentes.

**Manuel M. Jiménez**
Secretario

**Francisco Pérez**
Presidente

Imp. ₳ 30.- e) 23 al 25-11-87

## RECAUDACION

O. P. Nº 65828

| | |
|---|---|
| Saldo anterior ..... | ₳ 82.221,36 |
| Recaudación del 24-11-87 | ₳ 656,50 |
| TOTAL ..... | ₳ 82.877,86 |